



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0453

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 8 de Junio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 29 DE MAYO AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha 29 DE MAYO DE 2017, que recae en el expediente **21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD

VISTOS: Con fecha 15 de agosto del año 2016, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo de su Reglamento –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y

7° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.-Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo relativo al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que, en su parte conducente refiere: *“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;”* y VIII que, en su parte conducente, refiere: *“En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”*, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisaría Municipales. ...”*, IV que en su parte conducente dice: *“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominada Junta Municipal...”* y V que en su parte conducente dice: *“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: *“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”*, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“... Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio noveno, Anexo 2 en lo relativo a SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros convenios federales, (APOYOS, FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, APOYO-APOYO ESTATAL, APORTACIONES PROPIAS A CONVENIOS DE COORDINACIÓN, REASIGNACIÓN O EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL COINVIERTA CON LOS MUNICIPIOS O INFRAESTRUCTURA VIAL, APORTACIONES FEDERALES) 2014.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria **ASE/DAA/077/2015** de fecha 2 de marzo de 2015, emitida por el Director de Auditoría **“A”**, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: ***“...Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2014: Productos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Ingresos Extraordinarios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio fiscal 2014. Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos...”***. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante citatorio número 01 de fecha 6 de marzo de 2015 y acta circunstanciada número **01**, con fecha 9 de marzo de 2015.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría **“A”**, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2015

y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 28 de mayo de 2015, mediante oficio ASE/DAA/217/2015, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 12 de junio de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número Indejucar/DI-147/06/2015 de fecha 9 de junio de 2015.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “A” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 30 de junio de 2015, mediante oficio ASE/AS/655/2015 de fecha 29 de junio de 2015.

En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “A” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 7 diciembre de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante oficio ASE/DAA/433/2015, de fecha 7 diciembre de 2015, y en cuyo **DICTAMEN PRIMERO**, se dictaminó tener por no solventadas las observaciones **1 y 2** mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **O01**, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...

“...Observación 1

Condición:

No dispuso para el ejercicio fiscal 2014, de un Sistema de Contabilidad Gubernamental que cumpla con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en lo que respecta a:

a) Registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como de otros flujos económicos.

b) En lo relativo al ingreso, no efectuó en las cuentas contables el registro de las etapas del presupuesto: estimado, modificado, devengado y recaudado.

c) En lo relativo al gasto no efectuó en las cuentas contables el registro de las etapas del presupuesto: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

d) No dispuso de clasificadores presupuestarios armonizados por Rubro de Ingresos (CRI) y por objeto del gasto (COG).

e) No permitió efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.

f) No dispuso de las matrices de conversión de ingresos y de egresos, que le permita la interrelación automática entre los

clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes.

g) No permitió la generación en tiempo real, de los estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

h) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

- *Estado de Actividades*
- *Estado de Cambios en la Situación Financiera*
- *Estado de Variación en el Patrimonio,*
- *Estado de Flujos de Efectivo,*
- *Estado Analítico del Activo,*
- *Estado analítico de Ingresos.*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:*

I. Administrativa;

II. Económica y

III. Por objeto del gasto

- *Notas a los estados financieros*

i) No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (www.carmen.gob.mx/transparencia/web/deporte/2014), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.

- *Estado de Situación Financiera*
- *Estado de Actividades*
- *Estado de Cambios en la Situación Financiera*
- *Estado de Variación en el Patrimonio,*
- *Estado de Flujos de Efectivo,*
- *Estado Analítico del Activo,*
- *Estado analítico de Ingresos.*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:*

I. Administrativa;

II. Económica y

III. Por objeto del gasto

- *Notas a los estados financieros*

j) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.

La información y documentación antes señalada fue solicitada al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 02 de fecha 2 de marzo de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 01 de fecha 9 de marzo de 2015.

Asimismo, en el acta circunstanciada número 02 de fecha 17 de marzo de 2015 se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no

entregó la información requerida.

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos, 16, 19, 34, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 46 fracción I, incisos a), b), c), e) y f) y fracción II inciso a) y b), 48 y cuarto transitorio fracción I.

Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Clasificador por Objeto del Gasto.

Clasificador por Rubro de Ingresos.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII y XXIV...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...”

“...En relación con la **observación** número 1...”

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones ni aclaraciones.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Oficio número DIR-147/2015 de fecha 5 de junio de 2015, dirigido a la L.C.P. Claudia Nallely López González Encargada de Finanzas en el Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, emitido por el Lic. Enrique Novelo González, Director del INDEJUCAR.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

La entidad fiscalizada no presenta evidencia física de haber tomado las medidas necesarias para poder cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en cuanto a:

a) Registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como de otros flujos económicos.

b) En lo relativo al ingreso, no efectuó en las cuentas contables el registro de las etapas del presupuesto: estimado, modificado, devengado y recaudado.

c) En lo relativo al gasto no efectuó en las cuentas contables el registro de las etapas del presupuesto: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

d) No dispuso de clasificadores presupuestarios armonizados por Rubro de Ingresos (CRI) y por objeto del gasto (COG).

e) No permitió efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.

f) No dispuso de las matrices de conversión de ingresos y de egresos, que le permita la interrelación automática entre los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes.

g) No permitió la generación en tiempo real, de los estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

h) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

- Estado de Actividades
- Estado de Cambios en la Situación Financiera

- Estado de Variación en el Patrimonio,
- Estado de Flujos de Efectivo,
- Estado Analítico del Activo,
- Estado analítico de Ingresos.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:

I. Administrativa;

II. Económica y

III. Por objeto del gasto

- Notas a los estados financieros

i) No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (www.carmen.gob.mx/transparencia/web/deporte/2014), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Variación en el Patrimonio,
- Estado de Flujos de Efectivo,
- Estado Analítico del Activo,
- Estado analítico de Ingresos.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:

I. Administrativa;

II. Económica y

III. Por objeto del gasto

- Notas a los estados financieros

j) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Observación 01...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...”

“...En relación con la **observación número 1 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones ni pruebas de la observación asentada, por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación** en sus incisos a), b), c), d), e) f), g), h), i) y j).**

Acción Emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...”

“...Observación 2

Condición:

No dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo que respecta a:

a) No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por el Comité Consultivo del Deporte y de la Juventud Municipal.

b) No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

c) No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

La información y documentación antes señalada fue solicitada al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 01 de fecha 2 de marzo de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 01 de fecha 9 de marzo de 2015 y mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 02 de fecha 2 de marzo de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 01 de fecha 9 de marzo de 2015.

Asimismo, en acta circunstanciada número 02 de fecha 17 de marzo de 2015 y en el acta circunstanciada número 02 de fecha 17 de marzo de 2015 se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no entregó la información requerida.

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 20, 42 y 67 segundo párrafo.

Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Código Fiscal de la Federación, artículo 29.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII y XXIV...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...”

“...En relación con la observación número 2...”

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, ni aclaraciones.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Oficio número DIR-148/2015 de fecha 5 de junio de 2015, dirigido a la L.C.P. Claudia Nallely López González Encargada de Finanzas en el Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, emitido por el Lic. Enrique Novelo González, Director del INDEJUCAR.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 2:

1. La entidad fiscalizada no presenta evidencia de haber creado el Manual de Contabilidad Gubernamental específico, ni de haber implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta

de los beneficiarios y tampoco expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Observación 01...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...”

“...En relación con la **observación número 2 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones ni pruebas de la observación asentada, por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación en sus incisos a), b) y c)**.**

Acción Emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”*; al presumirse la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVII, 56 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir ... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...”**, fracción II, y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; así como en lo estipulado en los artículos 108 Bis, tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: *“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.-... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la misma, autoridad competente para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; por así establecerlo el primer párrafo del artículo 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que, en su parte conducente, refiere: *“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...”*, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; decide, en consideración a lo referido en el artículo 54 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de fincar las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores*

públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”, 96 tercer párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando para tales efectos su objeto. Legislación que resulta ser aplicable en el caso que nos ocupa, en consideración a lo plasmado en los artículos 109 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: “... las Legislaturas de los Estados... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad...”, fracción III, primer párrafo, que, en su parte conducente, refería: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”, 113 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: “Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...” y 114 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 98 y 99 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando además el objeto de la propia Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 1 fracciones I, II, III y IV, en materia de sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, sus responsabilidades y sanciones administrativas, así como las autoridades competentes y los procedimientos para aplicarlas.

Sanciones que se impondrán cuando, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública aludida, esta entidad de fiscalización, con la autoridad que le concede el artículo 63 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determine que el incumplimiento a las obligaciones aludidas en relación a los actos u omisiones que motivaron la presente causa, mismas que forman parte del catálogo en el artículo 53 de dicha Ley, ha quedado de manifiesto; pudiendo consistir en cualquiera de las opciones listadas en el artículo 58 de la misma, en los términos establecidos en su título Tercero, capítulo II; en relación con los principios establecidos en el artículo 96 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tales efectos, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche citada refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, y con lo dispuesto en la fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ, Encargada de Finanzas y/o Encargada de Finanzas del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **1 y 2** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del municipio de Carmen y dictaminadas como no solventadas en el

Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad.

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

TERCERO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INDEJUCAR/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada

con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO.— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

SEXTO.— En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 22 de agosto del año 2016, elaborada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización, misma que fuera levantada en el domicilio ubicado en la **calle 19 - A entre la calle 38 y la calle 36 – C número 48 en la colonia Guadalupe con Código Postal 24170 en ciudad del Carmen, municipio de Carmen en el estado de Campeche**, haciéndose constar lo siguiente: “...*que constituido en el domicilio citado anteriormente, me encontré hablando con una persona que dice responder al nombre de Alfredo Jimenez García... le requerí la presencia de la C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ y me informo que no conoce a la persona que busco y que lleva viviendo más de 13 años en el domicilio...*”; la misma se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, es por lo anteriormente relatado que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente 21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD de fecha 15 de agosto de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En razón a lo anterior, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído de fecha 10 de enero de 2017, por medio del cual se requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, a efecto que se sirva a informar a esta entidad de fiscalización si se encuentra registrado en su respectivo padrón Estatal, el domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**. Proveído que fuera notificado con fecha 11 de enero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/006/2017 de fecha 11 de enero de 2017. Así como en estrados de fecha 11 de enero de 2017.

Con fecha 16 de enero de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSP/UJ/095/2017, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual contesto:

[...]

SI se encontró registro de la persona antes mencionada, anexo al presente oficio la constancia correspondiente.

[...]

En el anexo mencionado por la secretaria de seguridad pública se aprecia: "Sistema de Consulta de Licencias Datos de Licencia" en la misma se encuentra un apartado dedicado al domicilio registrado por la **C. CLAUDIA NALLELY LOPEZ GONZALEZ**, el cual a la letra dice: "**Domicilio: C- 19-A NO: 48 COL. GUADALUPE**".

Siendo que, con respecto a lo anterior, con fecha 30 de enero de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la información rendida ante esta autoridad derivada del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 10 de enero de 2017; mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados fijado con fecha 1 de febrero de 2017.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la secretaria de seguridad pública **es el mismo en el cual el personal encargado de las notificaciones, levanto el acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2016, referida anteriormente**; por lo que consecuentemente, este ente de fiscalización, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, y siendo que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente 21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD de fecha 15 de agosto de 2016 de conformidad con los supuestos establecidos en los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo conducente es notificar a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 15 de agosto del año 2016, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: "*Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*" y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ, Encargada de Finanzas y/o Encargada de Finanzas del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **1 y 2** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del municipio de Carmen y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad.

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS**,

ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

SEGUNDO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INDEJUCAR/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del proveído en el cual se declaró iniciado el procedimiento de responsabilidades señalado al rubro, en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

TERCERO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que

consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

QUINTO.— En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **2, 5, 6, 7 y 8 de junio** de 2017.

SEXTO. — En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

San francisco de Campeche, Campeche; a 29 de mayo de 2017.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Fernando Joaquin Viana Nuñez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 29 DE MAYO AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Se notifica por este medio el proveído de fecha 29 DE MAYO DE 2017, que recae en el expediente **22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD**, a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD

VISTOS: Con fecha 15 de agosto del año 2016, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: 21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto

de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo de su Reglamento –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.-Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo relativo al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que, en su parte conducente refiere: “Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;” y VIII que, en su parte conducente, refiere: “En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisaría Municipales. ...”, IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominada Junta Municipal...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...”, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: “Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, 120 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio noveno, Anexo 2 en lo relativo a SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros convenios federales, (APOYOS, FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, APOYO-APOYO ESTATAL, APORTACIONES PROPIAS A CONVENIOS DE COORDINACIÓN, REASIGNACIÓN O EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL COINVIERTA CON LOS MUNICIPIOS O INFRAESTRUCTURA VIAL, APORTACIONES FEDERALES) 2014.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante el orden de visita domiciliaria **ASE/DAA/077/2015** de fecha 2 de marzo de 2015, emitida por el Director de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: “...**Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2014: Productos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Ingresos Extraordinarios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio fiscal 2014. Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos...**”. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante citatorio número 01 de fecha 6 de marzo de 2015 y acta circunstanciada número **01**, con

fecha 9 de marzo de 2015.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 28 de mayo de 2015, mediante oficio ASE/DAA/217/2015, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 12 de junio de 2015, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número Indejucar/DI-147/06/2015 de fecha 9 de junio de 2015.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “A” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen. Mismo que fuera notificado con fecha 30 de junio de 2015, mediante oficio ASE/AS/655/2015 de fecha 29 de junio de 2015.

En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “A” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Carmen en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 7 diciembre de 2015 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante oficio ASE/DAA/433/2015, de fecha 7 diciembre de 2015, y en cuyo **DICTAMEN PRIMERO**, se dictaminó tener por no solventadas las observaciones **1 y 2** mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **001**, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...

“...Observación 1

Condición:

No dispuso para el ejercicio fiscal 2014, de un Sistema de Contabilidad Gubernamental que cumpla con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en lo que respecta a:

a) Registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como de otros flujos económicos.

b) En lo relativo al ingreso, no efectuó en las cuentas contables el registro de las etapas del presupuesto: estimado, modificado, devengado y recaudado.

c) En lo relativo al gasto no efectuó en las cuentas contables el registro de las etapas del presupuesto: aprobado, modificado,

comprometido, devengado, ejercido y pagado.

d) No dispuso de clasificadores presupuestarios armonizados por Rubro de Ingresos (CRI) y por objeto del gasto (COG).

e) No permitió efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.

f) No dispuso de las matrices de conversión de ingresos y de egresos, que le permita la interrelación automática entre los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes.

g) No permitió la generación en tiempo real, de los estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

h) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

- *Estado de Actividades*
- *Estado de Cambios en la Situación Financiera*
- *Estado de Variación en el Patrimonio,*
- *Estado de Flujos de Efectivo,*
- *Estado Analítico del Activo,*
- *Estado analítico de Ingresos.*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:*

I. Administrativa;

II. Económica y

III. Por objeto del gasto

- *Notas a los estados financieros*

i) No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (www.carmen.gob.mx/transparencia/web/deporte/2014), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.

- *Estado de Situación Financiera*
- *Estado de Actividades*
- *Estado de Cambios en la Situación Financiera*
- *Estado de Variación en el Patrimonio,*
- *Estado de Flujos de Efectivo,*
- *Estado Analítico del Activo,*
- *Estado analítico de Ingresos.*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:*

I. Administrativa;

II. Económica y

III. Por objeto del gasto

- *Notas a los estados financieros*

j) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.

La información y documentación antes señalada fue solicitada al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 02 de fecha 2 de marzo de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 01 de fecha 9 de marzo de 2015.

Asimismo, en el acta circunstanciada número 02 de fecha 17 de marzo de 2015 se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no entregó la información requerida.

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos, 16, 19, 34, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 46 fracción I, incisos a), b), c), e) y f) y fracción II inciso a) y b), 48 y cuarto transitorio fracción I.

Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Clasificador por Objeto del Gasto.

Clasificador por Rubro de Ingresos.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII y XXIV..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen..."

"...En relación con la **observación** número 1..."

"...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones ni aclaraciones.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Oficio número DIR-147/2015 de fecha 5 de junio de 2015, dirigido a la L.C.P. Claudia Nallely López González Encargada de Finanzas en el Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, emitido por el Lic. Enrique Novelo González, Director del INDEJUCAR.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 1:

La entidad fiscalizada no presenta evidencia física de haber tomado las medidas necesarias para poder cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en cuanto a:

a) Registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como de otros flujos económicos.

b) En lo relativo al ingreso, no efectuó en las cuentas contables el registro de las etapas del presupuesto: estimado, modificado, devengado y recaudado.

c) En lo relativo al gasto no efectuó en las cuentas contables el registro de las etapas del presupuesto: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

d) No dispuso de clasificadores presupuestarios armonizados por Rubro de Ingresos (CRI) y por objeto del gasto (COG).

e) No permitió efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.

f) No dispuso de las matrices de conversión de ingresos y de egresos, que le permita la interrelación automática entre los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes.

g) No permitió la generación en tiempo real, de los estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

h) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

- Estado de Actividades
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Variación en el Patrimonio,
- Estado de Flujos de Efectivo,
- Estado Analítico del Activo,
- Estado analítico de Ingresos.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:

I. Administrativa;

II. Económica y

III. Por objeto del gasto

- Notas a los estados financieros

i) No se publicó en el sitio de internet de la entidad fiscalizada (www.carmen.gob.mx/transparencia/web/deporte/2014), sus estados financieros con información contable y presupuestaria.

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Variación en el Patrimonio,
- Estado de Flujos de Efectivo,
- Estado Analítico del Activo,
- Estado analítico de Ingresos.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en sus clasificaciones:

I. Administrativa;

II. Económica y

III. Por objeto del gasto

- Notas a los estados financieros

j) No elaboró los estados financieros contables y presupuestarios y las notas a los estados financieros comparativos con el ejercicio anterior.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Observación 01...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones

presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...

*"...En relación con la **observación** número 1 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones ni pruebas de la observación asentada, por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** en sus incisos a), b), c), d), e) f), g), h), i) y j).*

Acción Emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...

"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen..."

"...Observación 2

Condición:

No dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo que respecta a:

a) No dispone de un Manual de Contabilidad Gubernamental específico, aprobado por el Comité Consultivo del Deporte y de la Juventud Municipal.

b) No tiene implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

c) No expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

La información y documentación antes señalada fue solicitada al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 01 de fecha 2 de marzo de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 01 de fecha 9 de marzo de 2015 y mediante el Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 02 de fecha 2 de marzo de 2015, notificado en el acta circunstanciada número 01 de fecha 9 de marzo de 2015.

Asimismo, en acta circunstanciada número 02 de fecha 17 de marzo de 2015 y en el acta circunstanciada número 02 de fecha 17 de marzo de 2015 se hizo constar que la Entidad Fiscalizada no entregó la información requerida.

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 20, 42 y 67 segundo párrafo.

Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Código Fiscal de la Federación, artículo 29.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII y XXIV..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen..."

*"...En relación con la **observación** número 2..."*

"...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, ni aclaraciones.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1. Oficio número DIR-148/2015 de fecha 5 de junio de 2015, dirigido a la L.C.P. Claudia Nallely López González Encargada de Finanzas en el Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, emitido por el Lic. Enrique Novelo González, Director del INDEJUCAR.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 2:

1. La entidad fiscalizada no presenta evidencia de haber creado el Manual de Contabilidad Gubernamental específico, ni de haber implementado un programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios y tampoco expidió recibos por los ingresos recibidos, que cumplan con los requisitos de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación**.

Acción emitida:

Observación 01...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen...”

“...En relación con la **observación número 2 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones ni pruebas de la observación asentada, por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** en sus incisos a), b) y c).**

Acción Emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...

[...]

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Carmen, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: “*Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...*”; al presumirse la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVII, 56 primer párrafo que en su parte conducente dice: “**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir ... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:...**”, fracción II, y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; así como en lo estipulado en los artículos 108 Bis, tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: “*Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:...* IV.-... *determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la misma, autoridad competente para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; por así establecerlo el primer párrafo del artículo 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que, en su parte conducente, refiere: “*Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...*”, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; decide, en consideración a lo referido en el artículo 54 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de fincar las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, 96 tercer párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de sancionar las faltas administrativas cometidas en el servicio público con el objeto de ejemplificarlo y depurarlo.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando para tales efectos su objeto. Legislación que resulta ser aplicable en el caso que nos ocupa, en consideración a lo plasmado en los artículos 109 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“... las Legislaturas de los Estados... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad...”*, fracción III, primer párrafo, que, en su parte conducente, refería: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”*, 113 primer párrafo que, en su parte conducente, refería: *“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...”* y 114 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 98 y 99 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando además el objeto de la propia Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 1 fracciones I, II, III y IV, en materia de sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, sus responsabilidades y sanciones administrativas, así como las autoridades competentes y los procedimientos para aplicarlas.

Sanciones que se impondrán cuando, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública aludida, esta entidad de fiscalización, con la autoridad que le concede el artículo 63 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, determine que el incumplimiento a las obligaciones aludidas en relación a los actos u omisiones que motivaron la presente causa, mismas que forman parte del catálogo en el artículo 53 de dicha Ley, ha quedado de manifiesto; pudiendo consistir en cualquiera las opciones listadas en el artículo 58 de la misma, en los términos establecidos en su título Tercero, capítulo II; en relación con los principios establecidos en el artículo 96 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tales efectos, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche citada refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, y con lo dispuesto en la fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del

Estado de Campeche acuerda citar a:

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ, Encargada de Finanzas y/o Encargada de Finanzas del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **1 y 2** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del municipio de Carmen y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad.

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *“Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado...”*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas...”*.

TERCERO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INDEJUCAR/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio

de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2, 3, 8 fracciones I, VI y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI y 36 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad, no pudo ser notificado a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, por lo expuesto en el acta circunstanciada de fecha 22 de agosto del año 2016, elaborada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización, misma que fuera levantada en el domicilio ubicado en la **calle 19 - A entre la calle 38 y la calle 36 – C número 48 en la colonia Guadalupe con Código Postal 24170 en ciudad del Carmen, municipio de Carmen en el estado de Campeche**, haciéndose constar lo siguiente: “...*que constituido en el domicilio citado anteriormente, me encontré hablando con una persona del sexo masculino quien no quiso identificarse pero dice llamarse Alfredo Jimenez García... le requerí la presencia de la C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ a lo cual me informo que no conoce a la persona que busco y que el lleva viviendo más de 13 años en el domicilio...*”, la misma se encuentra debidamente integrada en el expediente citado al rubro del presente proveído, es por lo anteriormente relatado que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente 22/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD de fecha 15 de agosto de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

En razón a lo anterior, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído de fecha 10 de enero de 2017, por medio del cual se requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, a efecto que se sirva a informar a esta entidad de fiscalización si se encuentra registrado en su respectivo padrón Estatal, el domicilio de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**. Proveído que fuera notificado con fecha 11 de enero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública Estado de Campeche, mediante oficio ASE/DAJ/002/2017 de fecha 11 de enero de 2017. Así como en estrados de fecha 11 de enero de 2017.

Con fecha 16 de enero de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSP/UJ/094/2017, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual contesto:

[...]

SI se encontró registro de la persona antes mencionada, anexo al presente oficio la constancia correspondiente.

[...]

En el anexo mencionado por la secretaria de seguridad pública a la vista se aprecia: “Sistema de Consulta de Licencias Datos de Licencia” en la misma se encuentra un apartado dedicado al domicilio registrado por la **C. CLAUDIA NALLELY LOPEZ GONZALEZ**, el cual a la letra dice: “**Domicilio: C- 19-A NO: 48 COL. GUADALUPE**”.

Siendo que, con respecto a lo anterior, con fecha 30 de enero de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la información rendida ante esta autoridad derivada del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 10 de enero de 2017; mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados con fecha 1 de febrero de 2017.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que el domicilio proporcionado por la secretaria de seguridad pública, **es el mismo en el cual el personal encargado de las notificaciones, levanto el acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2016, referida anteriormente;** por lo que consecuentemente, este ente de fiscalización, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual de la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, y siendo que no fue posible notificar el proveído marcado con el número de expediente 21/CARM-INDEJUCAR/CP-14/16/PAD de fecha 15 de agosto de 2016 de conformidad con los supuestos establecidos en los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, lo conducente es notificar a la **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 15 de agosto del año 2016, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que, en su parte conducente, refiere:

"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 2, 52, 54 y 69 fracción I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche acuerda citar a:

C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ, Encargada de Finanzas y/o Encargada de Finanzas del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen; del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2014, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **1 y 2** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del municipio de Carmen y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico y el Dictamen final, transcritos con anterioridad.

A efecto de que para que comparezca a la audiencia que se desarrollará **EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2017 A LAS 12:00 HORAS**, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, en sus oficinas con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Ello en consideración a que se es sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2 de la propia Ley Reglamentaria que, en su parte conducente, refiere: *"Son sujetos de esta ley los servidores públicos municipales... mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado..."*, y artículo 89 primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza... en los gobiernos... municipales... o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."*, de la Constitución Política del Estado de Campeche, disposición aplicable en consideración a lo mandatado en el artículo 108 penúltimo párrafo que, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, refiere: *"Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas..."*.

SEGUNDO. - Asimismo se notifica que se deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; así como que podrá comparecer asistido de un defensor. Si no se compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CARM-INDEJUCAR/CP-14**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del proveído en el cual se declaró iniciado el procedimiento de responsabilidades señalado al rubro, en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo que respecta al Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En

caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de dicha ley.

TERCERO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción II del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016 por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, Sanciones administrativas y multa para cuya imposición se tomaran en cuenta, respecto de las primeras, los elementos listados en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y, en relación con la segunda, la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos... disciplinarios que se instauren con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 118 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de las sanciones administrativas y la multa antes referidas, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones, conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas, en atención a lo previsto en el artículo 6 de dicha Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*” de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

QUINTO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de **C. CLAUDIA N. LÓPEZ GONZÁLEZ y/o CLAUDIA NALLELY LÓPEZ GONZÁLEZ**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor. Consecuentemente

publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **2, 5, 6, 7 y 8 de junio** de 2017.

SEXTO. – En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Fernando Joaquin Viana Nuñez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

“Para los propietarios de los vehículos y motocicletas que se encuentran en el corralón municipal de Carmen, Campeche del listado detallado a continuación, toda vez que se ignora el domicilio de los deudores, se les requiere y exhorta a los mismos para que realicen el pago de las deudas derivadas de las infracciones correspondientes, así como el pago de estadías, servicio de grúas y demás trámites necesarios para la liberación de los vehículos abajo enlistados, con la documentación que acredite ser dueño(a) del bien, para que en un plazo de 45 días naturales contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la cual se realizará en un periodo de 10 días cada publicación, haciendo un total de 3 publicaciones, acudan a cubrir sus importes a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, en un horario comprendido de las ocho a las quince horas, de lunes a viernes, en la Calle 42-E X 19 Colonia Tacubaya, Cd. Del Carmen, Campeche.

De igual forma se les hace saber a los propietarios, que de no cubrir el importe de las infracciones, así como el pago de estadías, grúas y demás en el plazo señalado, se procederá a enajenar los bienes, en virtud del “Programa de Descacharrización del Corralón Municipal” donde hoy se custodian dichos vehículos”

No.	MARCA	TIPO	SERIE	COLOR	PLACA	ENTIDAD FEDERATIVA	INFRACCIÓN	INGRESO
1	FORD	EXPLORER	1FMDU34X8SUV02099	ROJA	S/P	CAMPECHE		5 años
2	FORD	MERCURY	4M2DV11W1SDJ87377	VERDE	DGZ7801	CAMPECHE	112688	24-jul-14
3	DODGE	STRATUS	X	ROJO	183MEU	DISTRITO FEDERAL	126151	23-oct-14
4	NISSAN	TSUBAME	3N10V05S4WX004030	X	DHP3529	CAMPECHE	239	15-oct-15
5	VOLKSWAGEN	GOLF	SE DESCONOCE	VERDE	DHN8913	CAMPECHE	111084	11-jun-14
6	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX5448X5152338	CAFÉ	DHN8795	CAMPECHE		2 años y medio
7	DODGE	STRATUS	1B3DL46Y32N313693	GRIS	DGR2089	CAMPECHE		2 años y medio
8	DODGE	DART GUAYIN	X	X	DGC9413	CAMPECHE		9 años
9	JEEP	CHEROKEE	1J4FJ6855WL206450	BLANCA	DHE8487	CAMPECHE	127642	08-nov-14
10	CHEVROLET	CHEVY	3G1SF2421XS117211	AZUL	WSB5336	TABASCO		3 años
11	CHEVROLET	TAHOE	1GNFC13J28R246350	BLANCA	SIN PLACA	X		2 años
12	DODGE	DART K	X	VINO	4ZC5756	CAMPECHE		15 años
13	DODGE	GL	2C3HD46J1WH195081	X	X	X		16 años
14	CHEVROLET	CHEVY	3G1SF61663S135096	AZUL	DGX4347	X	99237	17-mar-14
15	NISSAN	TSURU	3N1EB31S19K325167	ROJO	X	X		X
16	DODGE	X	1B3ES46C71D120978	X	YZX9373	YUCATAN	101091	25-feb-14
17	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWRL21H0PM007825	ROJO	DGW3743	CAMPECHE	102176	18-mar-14
18	HONDA	X	2HKPL18512H901601	VERDE	DGD8941	CAMPECHE		8 años
19	JEEP	CHEROKEE	1J4FT88S5NL166893	BLANCA	S/P	X		X
20	CHRYSLER	NEON	1B3DL46X72N249178	GRIS	S/P	X		1 año
21	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWA3732PXT017860	ROJO	S/P	X		X
22	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWZZ113TM512736	VERDE	DGY5228	CAMPECHE		3 años
23	VOLKSWAGEN	PICK UP	9BWEC15X81P500768	GRIS	YP23581	YUCATAN		3 años
24	DODGE	CIRRUS	3C3D256S5W1284324	BLANCO	DHH2792	CAMPECHE		X
25	NISSAN	TSURU	X	ROJO	X	X		5 años
26	VOLKSWAGEN	CARIBE	17C0183232	NEGRA	X	X		X
27	FORD	ESCORT	1FABP13P5WWW217560	VERDE	X	X		4 años
28	CHRYSLER	STRATUS	3B3DJ46X0YT283560	VERDE	DGH7856	CAMPECHE		X
29	CHRYSLER	STRATUS	3B3D246X9XT201160	VINO	DGP2675	CAMPECHE	103022	13-mar-14
30	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1A113YM329378	AZUL	DGR2796	CAMPECHE	101752	25-feb-14
31	CHRYSLER	DART	SE DESCONOCE	BLANCO	WRB1589	TABASCO	122620	07-oct-14

62	FORD	TOPAZ	SE DESECONOCE	GRIS	DGZ6934	CAMPECHE	97480	31-ene-14
63	FORD	GHIA	X	GRIS	DGD5323	CAMPECHE		X
64	DODGE	STRATUS	3B3D264BXXWT279188	NEGRO	S/P	X		X
65	VOLKSWAGEN	CARIBE	X	NEGRO	S/P	X		X66
66	CHEVROLET	CAVALIER	X	AZUL	DGS4257	CAMPECHE	86034	09-oct-13
67	FORD	KA	9FBFT19N227787294	BLANCO	DGN9857	CAMPECHE		X
68	NISSAN	TSURU	3N1EB31S81K309939	VERDE	S/P	X		X
69	FORD	IKON	3FTBPO5364M105049	BLANCO	DEG4061	CAMPECHE		X
70	JEEP	CHEROKEE	1J4FT68S4RL193219	VERDE	DGZ5249	CAMPECHE		X
71	NISSAN	TSURU	0L31236843	ROJO	DGW4835	CAMPECHE	86308	20-oct-13
72		x	1C4GP64L1TB381108	VERDE	TUW9822	PUEBLA	97523	24-feb-14
73	SE	DESCONOCE	1B4GP44331B266766	BLANCO	S/P	X		X
74	JEEP	CHEROKEE	1J4CW13S5YC276812	GRIS	DGR3089	CAMPECHE	60553	18-sep-12
75	FORD	ESTACAS	X	BLANCA	CP63314	CAMPECHE	120157	19-ago-14
76	CHEVROLET	CAVALIER	X	ROJO	DPH1148	CAMPECHE	124542	24-oct-14
77	CHEVROLET	CUTLASS	X	NEGRO	YZS7513	YUCATAN	28092	24-jun-11
78	JEEP	CHEROKEE	1J4GZ58S3TC280386	ROJO	DGP7672	CAMPECHE		X
79	FORD	PICK UP	SE DESCONOCE	VINO	CN57411	CAPECHE	80162	25-jul-13
80	NISSAN	TSURU	3N1EB31S61K264080	BLANCO	DHG5890	CAMPECHE	112330	23-jun-14
81	FORD	WINDSTAR	2FMDA5144SBD10856	GRIS	S/P	X		X
82	DODGE	RAM	3B7HC16X82M298527	BLANCO	CN61752	CAMPECHE		
83	NISSAN	TSURU	4BAMB1309982	GRIS	DHN8077	CAMPECHE	31992	11-ago-16
84	CHRYSLER	X	T836687	CAFÉ	DGW5700	CAMPECHE	145986	05-may-15
85	CHEVROLET	CHEVY	3G1SF2428WS176920	ROJO	S/P	X		X
86	VOLKSWAGEN	GOLF	3VWFA01G2NM009889	VERDE	DGX9349	CAMPECHE	22282	01-may-16
87	NISSAN	TSURU	3N1EB31S37K354375	ROJO	S/P	X		X
88	DODGE	CHASIS	L902371	AZUL MARINO	CP25408	CAMPECHE	0.1716	24-nov-16
89	VOLKSWAGEN	SEDAN	11NOO41597	BLANCO	DGY9220	CAMPECHE	97312	08-feb-14
90	CHEVROLET	CITATION	X	ROJO	XYH868	VERACRUZ		X
91	DODGE	150	3B7HE16XOPM148851	AZUL	S/P	X		X
92	VOLKSWAGEN	SEDAN	X	CAFÉ	DGX7177	CAMPECHE	145987	05-may-15
93	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWA37320YT151230	CAFÉ	DGW4368	CAMPECHE		X95
94	FORD	WINDSTAR	2FMFA5145TBC49292	VERDE	X	X		X96
95	CHEVROLET	CHEVY	X	NEGRO	DGP5315	CAMPECHE	20502	03-abr-16
96	FORD	EXPLORER	1FMZU32X0WUC79972	VERDE	X	TAMAULIPAS		X

97	NISSAN	TSURU	3N1EB1S67K356847	ROJO	S/P	X	X	X
98	NISSAN	PICK UP	2U7200X066	GRIS	CNS9913	CAMPECHE		X
99	DODGE	CHASIS CABINA	X	X	X	X		X
100	CHEVROLET	CHEVY	X	QUEMADO	X	X		X
101	CHRYSLER	VOYAGER	X	MORADO	X	X		X
102	CHRYSLER	VOYAGER	1C4GP54L9XB914399	BLANCO	X	X		X
103	CHEVROLET	VENTURE	1GNDX03E03D120793	NEGRO	DHG7718	CAMPECHE	36171	08-sep-16
104	CHEVROLET	CHEVY	3GSE5439WS207671	AZUL	DHF8786	CAMPECHE	127073	02-nov-14
105	GMC	PICK UP	3GCEC20TXJM127419	AZUL MARINO	SF33248	PUEBLA		X
106	CHEVROLET	CHEVY	WOL000078S4087766	NARANJA	YZR8245	YUCATAN		X
107	VOLKSWAGEN	SEDAN	1132655033	VERDE	WSF7151	X	28219	25-jul-16
108		VAGONER	X		DHN7893	CAMPECHE	23939	22-abr-16
109	DODGE	PICK UP	L819890	ROJO	CP51055	CAMPECHE		X
110	FORD	IKON	3FAB04BX7M103486	GRIS PLATA	DNS9769	CHIAPAS	122015	29-oct-14
111	NISSAN	TSURU	3NGDDIZS15K021026	BLANCO	VS72932	TABASCO		X
112	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWJ4A1WGW23282	BLANCO	DGR3643	CAMPECHE		X
113	VOLKSWAGEN	GOLF	3VW1931HMSM005265	NEGRO	DHT8433	CAMPECHE		X
114	DODGE	PANEL	2B4HB15X5TK173392	BLANCO	DHP3100	CAMPECHE		X
115	FORD	MERCURY	1MELM5U8VA619696	CHAMPAGNE	WPV3596	CAMPECHE		X
116	NISSAN	TSURU	X	ROJO	DHE4497	CAMPECHE		X
117	FORD	TOPAZ	AL92NM53295	NEGRO	DGN6808	CAMPECHE		X
118	NISSAN	PLATINA	3N1JH01SB4L067096	AZUL	ZAE5652	CAMPECHE		X
119	FORD	MUSTANG	1FAEP45X6WF25840	ROJO	DHS7617	CAMPECHE		X
120	FORD	RANGER	1FTCR1VA9RUE12246	BLANCO	CN63129	CAMPECHE		X
121	NISSAN	TSURU	3N1EB31S61K335259	ROJO	X	X		X
122	JEEP	CHEROKEE	1JTHX6310HT003950	NEGRO	CN92707	CAMPECHE		X
123	CHEVROLET	BLAZER	1GNCS13W6T2295134	VERDE	YAV9708	VERACRUZ	80347	21-ago-13
124	FORD	EXPLORER	SE DESCONOCE	CHAMPAGNE	DGV9910	CAMPECHE	80256	28-jul-13
125	HONDA	SEDAN	1HGEJ866XYL901871	NEGRO	ZAA3461	CAMPECHE		X
126	JEEP	GRAND CHEROKEE	1J4FT78S2PL562727	VINO	DGX7719	CAMPECHE		X
127	FORD	GRAN VICTORIA	2FACP74WXNX168078	MORADO	XCW7581	TAMAULIPAS		X
128	FORD	WINDSTAR	2FMZA51VDWBD40495	AZUL	X	X		X
129	NISSAN	TSURU	3N1EB31S13K511928	ROJO	X	X		X
130	DODGE	STRATUS	3C3B627C8XT544198	MORADO	X	X		X

165	CHEVROLET	MONZA	3G1SE51653S109991	GRIS	X	X	X	X	X
166	NISSAN	TSURU	3N1EB31S39K354671	ROJO	X	X	X	X	X
167	JEEP	CHEROKEE	1J4GZ78Y2TC299608	BLANCO	X	X	X	X	X
168	CHRYSLER	STRATUS	1C3DJ56S51N724859	NEGRO	X	X	X	X	X
169	CHRYSLER	CARAVAN	X	VERDE	DHN9548	CAMPECHE	CAMPECHE	X	X
170	MITSUBISHI	OUTLANDER	JE4LX81P65U000682	VINO	WPL9185	TABASCO	TABASCO	X	X
171	FORD	PANEL	1FTRE1429WHC09676	GRIS	YZL7155	YUCATAN	YUCATAN	X	X
172	NISSAN	TSURU	3BAMB1346120	AZUL	DHH2785	CAMPECHE	CAMPECHE	X	X
173	JEEP	ROLLBAR	X	VERDE	DHU4300	CAMPECHE	CAMPECHE	01-jul-16	X
174	JEEP	ROLLBAR	X	ROJO	X	X	X	X	X
175	HYUNDAI	ATOS	MALAB51H55M547147	GRIS	DHN8914	CAMPECHE	CAMPECHE	X	X
176	NISSAN	SENTRA	3N1BDAB14VK002555	ROJO	DPV2617	CHIAPAS	CHIAPAS	X	X
177	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1E1B3WM504564	BLANCO	DHF6048	CAMPECHE	CAMPECHE	31-ago-15	X
178	DODGE	NEON	3C3CB627C7XT544242	MARRON	DGN3037	CAMPECHE	CAMPECHE	26-feb-14	X
179	NISSAN	TSURU	3N1EB31SX6R314275	ROJO	X	X	X	X	X
180	FORD	EXPLORER	X	BLANCO	X	X	X	X	X
181	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWA37327YT082832	VINO	DHR7884	CAMPECHE	CAMPECHE	X	X
182	NISSAN	TSURU	3N1EB31S24K550870	ROJO	X	X	X	X	X
183	CHEVROLET	PICK UP	3GCEC30K4PM115448	BLANCO	XM58420	VERACRUZ	VERACRUZ	25-feb-14	X
184	NISSAN	TSURU	1LB1256105	ROJO	WPN4841	TABASCO	TABASCO	15-oct-13	X
185	CHEVROLET	PICK UP	X	AZUL	X	X	X	X	X
186	CHRYSLER	PLYMOUTH	X	ROJO	MLZ3355	ESTADO DE MEXICO	ESTADO DE MEXICO	24-ene-14	X
187	CHEVROLET	X	1G3HY52K8SH316225	ROJO	X	X	X	2 años	X
188	VOLKSWAGEN	JETTA	1GMM61033491	ROJO	X	X	X	2 años	X
189	VOLKSWAGEN	JETTA	X	GRIS	MPS7932	TABASCO	TABASCO	17/02/2014	X
190	FORD	MERCURY	X	AZUL	DHC3556	CAMPECHE	CAMPECHE	19/02/2014	X
191	CHRYSLER	SHADOW	3C3B544L5KT959815	NEGRO	DGY4268	CAMPECHE	CAMPECHE	2 años	X
192	CHEVROLET	LUV	8GGTFR13YA086484	BLANCO	VP19342	TABASCO	TABASCO	21/05/2014	X
193	DODGE	RAM	3B78H16X7WM267310	NEGRO	CN60442	CAMPECHE	CAMPECHE	16/11/2013	X
194	CHRYSLER	CIRRUS	3C3D25S5YT306468	NEGRO	440VWT	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	06/05/2014	X
195	FORD	GRAN MARQUIS	2FALP71W3TX199691	BLANCO	PGR2465	MICHOACAN	MICHOACAN	2 años	X
196	DODGE	STRATUS	3B3D246X94WT318896	NEGRO	YZV6209	YUCATAN	YUCATAN	2 años	X
197	FORD	EXPLORER	X	ROJO	313VZZ	DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	06/03/2014	X

198	CHEVROLET	BLAZER	1GNDT13W2R0129974	VERDE	DGW5134	CAMPECHE	2 años
199	CHRYSLER	300	X	GRIS	DGL5430	CAMPECHE	2 años
200	FORD	IKON	3FABP04B13M112457	ROJO	DGN1450	CAMPECHE	2 años
201	GMC	PONTIAC	1G2NW52E0XM813730	ROJO	YHC6831	VERACRUZ	19/12/2015
202	CHEVROLET	MALIBU	1G1NE52J6Y6319902	BLANCO	DGX7646	CAMPECHE	23/05/2014
203	BMW	JETTA	3VW1671HMSM215341	VERDE	X	X	2 años
204	CHRYSLER	STRATUS	3B3D246X7XT611682	ROJO	X	X	2 años
205	FORD	RANGER	X	BLANCO	SG58146	PUEBLA	16/11/2013
206	CHEVROLET	SABANA	1GDFG15R7T1035342	BLANCO	X	X	2 años
207	NISSAN	PLATINA	3NPJH01S56L202862	BLANCO	WPL1392	TABASCO	16/05/2014
208	DODGE	NEON	1B3BS46C23D248745	AZUL	538VJG	DISTRITO FEDERAL	2 años
209	CHEVROLET	PICKUP 1500	X	BLANCO	CN61051	CAMPECHE	19/02/2014
210	FORD	RANGER	1FTCR70A3TVD88890(2)	VERDE	CN95239	CAMPECHE	2 años
211	NISSAN	TSURU	3N1EB31S6XL128857	GRIS	DHR3036	CAMPECHE	30/08/2015
212	NISSAN	ESTACAS	3N6CD15S90K070864	BLANCO	X	X	2 años
213	VOLKSWAGEN	SEDAN	X	GRIS-A-N	DGP9684	CAMPECHE	05/08/2014
214	CHEVROLET	CAVALIER	3G5JC14WJ15122805	BLANCO	DHB4750	CAMPECHE	24/10/2014
215	BMW	X	1NM902963	VERDE	YZM7327	YUCATAN	29/07/2014
216	AUDI	X	WAVAF38PX6A021489	ROJO	XCR3041	TAMAULIPAS	2 años
217	CHEVROLET	PICKUP 1500	X	BLANCO	CN95498	CAMPECHE	02/10/2014
218	FORD	MONDEO	WF0FT43L953123118	NEGRO	DFF3922	CAMPECHE	2 años
219	DODGE	RAM 2500	3B7HC16X9SM117466	GRIS	CN57179	CAMPECHE	08/02/2014
220	FORD	PICKUP 1500	ETFF17W6Y1	ROJO	LNH5677	MEXICO	2 años
221	CHEVROLET	LUMINA	X	BLANCO	WPS6748	TABASCO	04/04/2014
222	FORD	RANGER	1FTCR14U8MTA29255	ROJO	CP02112	CAMPECHE	2 años
223	CHRYSLER	VOYAGER	1GNDX03EXXD261084	VERDE	DGP5254	CAMPECHE	2 años
224	VOLKSWAGEN	CARIBE	X	NARANJA	DRA7933	CHIAPAS	2 años
225	DODGE	NEON	X	ROJO	DHR4665	CAMPECHE	2 años
226	CHRYSLER	SHADOW	RT318729	ROJO	DHG9530	CAMPECHE	13/09/2014
227	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX5449XS145205	BLANCO	DHN9267	CAMPECHE	2 años
228	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX54XSS113811	VERDE	XD44792	TAMAULIPAS	2 años
229	CHRYSLER	VOYAGER	X	GRIS	DHR1822	CAMPECHE	01/01/2016
230	FORD	RANGER	1FTCR11U2PPA51270	AZUL MA	CN76023	CAMPECHE	2 años
231	CHEVROLET	CHEVY	1GBEG25K6SF182525	AZUL TUR	LZY1871	EDO MEX	2 años

232	CHEVROLET	ASTRA	1GBDM19W8SB271483	AZUL	YEA9495	CAMPECHE	2 años
233	NISSAN	TSURU	X	VERDE	DGM1439	CAMPECHE	2 años
234	CHRYSLER	ATOS	KMHAG51G02U216558	DORADO	HZYH649	CAMPECHE	2 años
235	CHEVROLET	CHEVY	3G1SFZ429YS230258	BLANCO	HF7998	X	2 años
236	FORD	EXPLORER	1F1YUZZETXUA99180	VERDE	DHP3759	CAMPECHE	2 años
237	FORD	RANGER	1FTCR14X0LPA52904	NARANAJA	CP62917	CAMPECHE	2 años
238	MAZDA	2500	4F4YR16CZWTMC2262	BLANCO	CP25521	CAMPECHE	2 años
239	CHEVROLET	F10	X	ROJO	CP28672	CAMPECHE	04/05/2015
240	TOYOTA	X	1B7FLZ6PXTS060601	NARANJA	CM73871 ENG	CAMPECHE	2 años
241	FORD	MONDEO	WFCFT41F563129738	BLANCO	WSK1291	TABASCO	11/11/2014
242	FORD	SCORT	1FABP15K5SW222351	VERDE	DHG7801	CAMPECHE	115936
243	CHRYSLER	NEON	X	ROJO	DGW4997	CAMPECHE	2 años
244	FORD	WINDSTAR	2FMZA5143WBD91036	NEGRO	WPP4901	TABASCO	2 años
245	CHEVROLET	VENTURE	X	ROJO	WLV3822	TABASCO	2 años
246	GMC	BUICK	2G4WF52K7T1453928	GRIS	PVM9201	MORELOS	89379
247	CHRYSLER	STRATUS	1C3EJ56H2TN14845	VERDE	XFD3266	TAMAULIPAS	122912
248	VOLKSWAGEN	GOLF	1GMM909355	ROJO	X	X	2 años
249	VOLKSWAGEN	SEDAN	X	ROJO	DHF4203	CAMPECHE	2819
250	DODGE	RAM 2500	3B7HC16X4VM586842	AZUL	DGG4207	CAMPECHE	2 años
251	DODGE	CARAVAN	2B4GP2433TR645646	VERDE	DHG4349	CAMPECHE	108797
252	NISSAN	ESTACAS	X	AZUL	GP95246	GUANAJUATO	28228
253	PLYMOUTH	X	X	BLANCO VER	YHM3451	VERACRUZ	2 años
254	CHEVROLET	CAVALIER	X	ROJO	DGW1222	CAMPECHE	2 años
255	VOLKSWAGEN	COMBI	21N0011390	BLANCO	DGW3761	CAMPECHE	2 años
256	FORD	TOPAZ	AL92NM4913	GRIS	DGH2508	CAMPECHE	2 años
257	FORD	TOPAZ	3FABP35X1RMW0583	VERDE	X	X	2 años
258	FORD	ESCORT	X	BLANCO	MFE8812		93487
259	CHEVROLET	PICK UP	X	ROJO	CN62638	CAMPECHE	124468
260	FORD	GHIA	X	BLANCO	DGJ3154	CAMPECHE	452
261	NISSAN	TSURU	3N1EB31S3WL059429	BLANCO	X	X	2 años
262	NISSAN	TSURU	3N1EB31S99K316488	ROJO	DHB6231	CAMPECHE	2 años
263	FORD	TOPAZ	X	NEGRO	DGZ5510	CAMPECHE	79503
264	NISSAN	TSURU	3N1EB31S75K357373	ROJO	X	X	2 años
265	VOLKSWAGEN	POINTER	9BWCC05W46T049085	BLANCO	X	X	2 años
266	CHRYSLER	NEW YORKER	2C3HC56G9XH743357	CAFE	XFN6859	TAMAULIPAS	6884

267	NISSAN	DATSUN	X	AZUL	X	X	2 años
268	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWZZZ113VM529110	VERDE	DHR5228	CAMPECHE	15/05/2016
269	VOLKSWAGEN	SEDAN	11M0011743	ROJO	DHG6260	CAMPECHE	2 años
270	NISSAN	TSURU	3N1EB31SX4K517552	ROJO	X	X	2 años
271	CHEVROLET	CHEVY PICK UP	X	AZUL	CN62024	CAMPECHE	25/08/2014
272	CHRYSLER	CEBRING	3C3EL55H6TT273836	VERDE	X	X	2 años
273	CHEVROLET	CAVALIER	X	BLANCO	DFC2401	CAMPECHE	2 años
274	CHRYSLER	X	3C3D266S9WT225962	ROJO	X	X	2 años
275		WAGON	X	AZUL BLANCO	DHF2598	CAMPECHE	06/05/2016
276	NISSAN	TSURU	3N1EB31S09K331509	ROJO	DHV2603	CAMPECHE	05/03/2016
277	VOLKSWAGEN	JETTA	X	ROJO	WPS9451	TABASCO	2 años
278	VOLKSWAGEN	X	X	GRIS	DPH3356	CHIAPAS	30/01/2016
279	VOLKSWAGEN	X	32F0426806	NEGRO	DHS7881	CAMPECHE	2 años
280	VOLKSWAGEN	GOLF	X	ROJO	XHK4060	TAMAULIPAS	21/03/2016
281	NISSAN	TSURU	3N1EB31S87K330217	OXIDO	X	X	2 años
282	TSURU	X	8RLB1211492	GRIS	DHP3379	CAMPECHE	18648
283	MAZDA	X	JM3LV5229L0200242	AZUL	DGK7612	CAMPECHE	7298
284	DODGE	STRATUS	303D246B8WT244278	MORADO	DGN6009	CAMPECHE	7612
285	FORD	RANGER	X	DORADO	X	X	2 años
286	VOLVO	S40	X	NEGRO	479PCG	DISTRITO FEDERAL	108796
287	VOLKSWAGEN	GOLF	X	NEGRO	WPN3888	TABASCO	35979
288	FORD	MUSTANG GT	1FALP42X4TF162151	BLANCO	DHG8296	CAMPECHE	8968
289	CHRYSLER	PLYMOUTH VOYAGER	X	VERDE	DHF2441	CAMPECHE	4781
290	NISSAN	PLATINA	X	GRIS PLATA	DFU5300	CAMPECHE	1360
291	VOLKSWAGEN	JETTA	3VWVRV09M76M006928	BLANCO	DHF8584	CAMPECHE	4687
292	FORD	FIESTA	9BFBT10N168413689	CHAMPAGNE	DFN3161	CAMPECHE	2 años
293	DODGE	NEON	3B3B627Y3WT271262	GRIS	DGP4876	CAMPECHE	23928
294	FORD	WINDSTAR	BFMDA5141VB12536	VERDE	DGY2143	CAMPECHE	2 años
295	CHRYSLER	VOYAGER	1C4GP64L6TB402535	VERDE	DHH1566	CAMPECHE	8966
296	FORD	F150	X	BLANCO	CN95558	CAMPECHE	70757
297	FORD	RANGER	X	AMARILLO	WF35826	TAMAULIPAS	8419
298	FORD	ESCORT	X	BLANCO	DGP8097	CAMPECHE	2 años
299	FORD	TRITON F150	1FTDX1762VKC72834	ROJO VINO	CP25792	CAMPECHE	9138
300	CHEVROLET	MALIBU	1G1NE52J816186940	AZUL	DHW2590	CAMPECHE	19223

301	FORD	F150	3FTGF17296MA21784	BLANCO	WL38753	TAMAULIPAS	2 años
302	DODGE	GRAND CARAVAN EXPLORER	X	MORADO	YZS2048	YUCATAN	2 años
303	FORD	ALTIMA	1FMY024E3W0041771	VERDE	XYD6291	TAMAULIPAS	2 años
304	NISSAN	JETTA	4BU31D3SC180811	GRIS	DGP8875	CAMPECHE	2 años
305	VOLKSWAGEN	MERCURY	3VWRV09M44M040161	AZUL	DGP3343	CAMPECHE	18/02/2016
306	FORD	CAVALIER	X	BLANCO	DFR4811	CAMPECHE	2 años
307	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX544355120096	BLANCO	DGY9014	CAMPECHE	2 años
308	CHRYSLER	CRUISER		AZUL	DGP9343	CAMPECHE	22/04/2016
309	FORD	MERCURY SABLE LS	1MEFM53S51G601033	CHAMPAGNE	DGP9351	CAMPECHE	12593
310	PONTIAC	GRAN PRIX	X	ROJO	DHH1447	CAMPECHE	05/02/2016
311	CHEVROLET	TRACKER	8AG116AJ75R200523	PLATA	DHS8278	CAMPECHE	16626
312	CHRYSLER	NEON	1B3E527C0SD5501	ROJO	XFJ8425	TAMAULIPAS	19948
313	CHRYSLER	NEON	X	GRIS	ZAE2399	YUCATAN	33305
314	CHRYSLER	VOYAGER	X	DORADO	DHF8238	CAMPECHE	113504
315	FORD	EXPLORER	X	GRIS	DNZ7713	CHIAPAS	14/06/2014
316	CHEVROLET	CAVALIER	3G1JX5449XS103276	ROJO	DGN7930	CAMPECHE	2 años
317	CHEVROLET	HHR	X	ROJO	XHV5027	TAMAULIPAS	2 años
318	NISSAN	TSURU	3N1EB31S11K332270	ROJO	DHP3266	CAMPECHE	02/03/2014
319	VOLKSWAGEN	GOLF	X	AZUL	DHR4976	CAMPECHE	2 años
320	NISSAN	X	JN8HD17S8SW084643	GRIS	BEL3518	FRONTERA B.C	31/01/2016
321	DODGE	STRATUS	X	GRIS	DHR2291	CAMPECHE	2 años
322	VOLKSWAGEN	DERBY	X	GRIS	DHN8884	CAMPECHE	03/08/2014
323	VOLKSWAGEN	SEDAN	X	AMARILLO	DGV8932	CAMPECHE	2 años
324	NISSAN	SENTRA	3N1BDAB14VK000575	ROJO	DGV9405	CAMPECHE	17/04/2012
325	JEEP	CHEROKEE	1J4FT28P6PL523296	AZUL	DGP5804	CAMPECHE	24/02/2014
326	VOLKSWAGEN	POINTER	9VWCC15X9YT19786	GRIS NEG	DGN9637	CAMPECHE	10/06/2016
327	NISSAN	PICK UP	3N6CD15S1YK041711	BLANCO	CN94842	CAMPECHE	2 años
328	MAZDA	X	JM2UF3147M0066391	ROJO	CP63050	CAMPECHE	2 años
329	FORD	CONTOUR	3FABP65L9WMM105853	AZUL	X	X	2 años
330	CHEVROLET	TRACKER		ROJO	YZV9411	YUCATAN	06/12/2016
331	GMC	X	1GKCS13W3T2549184	ROJO	DHT6101	CAMPECHE	27226
332	X	MOTOCICLETA	3CUTZABF5AX002533	OXIDO	S2VE	CAMPECHE	2 años
333	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCMRT6E6B1000890	ROJO CON NEGRO	X	X	2 años

334	CARABELA	MOTOCICLETA	LZSPCMLR805200283	AZUL NEGRO	E83UV	CAMPECHE		2 años
335	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLPS25561B89457	MORADA NEGRA	X	X		2 años
336	SUZUKI	MOTOCICLETA	LAELAZ4B4ZE001131	AZUL CON ROJO	BSS86	CAMPECHE		2 años
337	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCMRTE1B4001414	ROJO CON NEGRO	G6JD6	CAMPECHE		2 años
338	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AVF96X001986	AZUL	X	X		2 años
339	HONDA	MOTOCICLETA	LMBPCK101C1041087	BLANCA	SG1LH	CAMPECHE		2 años
340	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTTE381007525	ROJO	S19MC	CAMPECHE		2 años
341	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTWSEA791005962	ROJO	X	X		2 años
342	SUZUKI	MOTOCICLETA	LCGPAGA1960870491	ROJO	A08BE	CAMPECHE	74379	27/06/2013
343	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUTZAHE3FX000147	AZUL	S79LM	CAMPECHE		2 años
344	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTTE6B400459Z	MORADA CON NEGRO	S31KB	CAMPECHE	218	05/10/2015
345	YAMAHA	MOTOCICLETA	LBPKE0973D0458636	BLANCA	3HSC4	YUCATAN	1903	05/11/2015
346	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUUZAGFZBX000026	GRIS	S700H	CAMPECHE		2 años
347	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	AZUL	S42VE	CAMPECHE	148100	12/07/2015
348	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ABC2AX002098	ROJO	X	X		2 años
349	DINAMO	MOTOCICLETA	X	AMARILLA CON NEGRO	S37GF	CAMPECHE	114233	13/09/2014
350	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPETCE6A1007977	ROJA CON NEGRO	A50HS	CAMPECHE	126989	26/10/2014
351	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ABF6CX000387	BLANCA CON NEGRO	S28JZ	CAMPECHE		2 años
352	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUU24YF88X001138	AZUL	A32LK	MEXICO		2 años
353	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUS1AAF69X002861	AZUL	A94HT	CAMPECHE	103284	18-mar-14
354	DINAMO	MOTOCICLETA	X	AMARILLO NEGRO	S41LB	CAMPECHE		2 años
355	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLTP08CK05577	GRIS AMAR ROJA	A43LS	CAMPECHE		2 años
356	SUZUKI	MOTOCICLETA	LC6PAGA1410000740	ROJO CON AZUL	X	X		2 años
357	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AVF16X000752	AZUL	S75LP	CAMPECHE	142595	03-sep-15
358	CARABELA	MOTOCICLETA	LFWKT1F8B1000862	AZUL	S77GR	CAMPECHE		2 años
359	HONDA	MOTOCICLETA	X	ROJA	A10HS	CAMPECHE	111316	08-jun-14
360	SUZUKI	MOTOCICLETA	LCGPAGA1470823404	ROJA	2FZR8	YUCATAN	102960	08-mar-14
361	DINAMO	MOTOCICLETA	E06801160052	AZUL CON NEGRO	A15GA	CAMPECHE		2 años
362	X	MOTOCICLETA	3SCPATCS3E1017733	NEGRA	S13LT	CAMPECHE	148800	04-jul-15

363	DINAMO	MOTOCICLETA	162FMJ06901260	NEGRA	S37YJ	CAMPECHE	128158	06/11/2014
364	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFIDE191007119	GRIS	S20LN	CAMPECHE		2 años
365	KURASAH	MOTOCICLETA	LFWJ01C3DCB08009	NEGRA	S20LW	CAMPECHE		2 años
366	CARABELA	MOTOCICLETA	ZSPECK1071000224	NEGRA CON ROJO	S67KA	CAMPECHE		2 años
367	KURAZAI	MOTOCICLETA	X	NEGRO	S23EY	CAMPECHE		2 años
368	X	MOTOCICLETA	LFWLT6C451012037	NEGRO- GRIS	A92PX	CAMPECHE	128158	06/11/2014
369	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	AMARILLO NEGRO	X	X		2 años
370	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	AZUL	S27LF	CAMPECHE		2 años
371	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUP2ASH3CX000429	ROJA	X	X		2 años
372	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	GRIS	A11EA	CAMPECHE		2 años
373	ITALIKA	MOTOCICLETA	LFWKT1CE91001276	VERDE	B232E	CAMPECHE		2 años
374	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT3AMD6AX000458	ROJA	X	X		2 años
375	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTWSEA0A1021845	ROJA	SSSLA	CAMPECHE		2 años
376	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUTZADE7AX000223	NARANJA CON NEGRO	S31MA	CAMPECHE	150352	05-sep-15
377	VENTO	MOTOCICLETA	X	NEGRO	C3LS1	CAMPECHE		2 años
378	ITALIKA	MOTOCICLETA	CLTP1C36C440638	NARANJA NEGRO	S25VH	CAMPECHE		2 años
379	DINAMO	MOTOCICLETA	162FMJ06906162	NEGRA	X	X		2 años
380	SUZUKI	MOTOCICLETA	LC6TCJC9970810060	AZUL	A775U	CAMPECHE		2 años
381	SUZUKI	MOTOCICLETA	LC6PAGA1960840360	AZUL	A63LN	CAMPECHE	108389	21-may-14
382	DINAMO	MOTOCICLETA	162FMJ05908916	NEGRA	S85LG	CAMPECHE	30	19/10/2015
383	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	AZUL Y ROJO	A42AP	CAMPECHE	80201	30/07/2013
384	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	ROJO Y NEGRO	X	X		2 años
385	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPATCS0A1014735	AZUL	S35KT	X		2 años
386	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT3AMD88X000374	VERDE	S37KT	CAMPECHE	139244	29-jun-15
387	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLPP2086E025246	ROJO	S51KV	CAMPECHE	150311	30/08/2015
388	KURAZAI	MOTOCICLETA	LFWJ01C1DCB06310	NEGRA	X	X		2 años
389	KURAZAI	MOTOCICLETA	X	NEGRA	S83VH	CAMPECHE	145978	05-may-15
390	YAMAHA	MOTOCICLETA	X	NEGRA	C4JHS	CAMPECHE		2 años
391	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTGKTD301011497	NEGRO	C8LR2	CAMPECHE	2167	11-nov-15
392	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTXSDA901001211	NEGRO	S43LG	CAMPECHE		2 años
393	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPXTCS8C1005573	AZUL	S19LG	CAMPECHE		2 años
394	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTXSEA1B1009931	GRIS Y AZUL	X	X		2 años
395	ITALIKA	MOTOCICLETA	RW152FMH1401005755	ROJA	S3MF	CAMPECHE		2 años

396	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLPS2E261B40370	ROJA	S84LL	CAMPECHE	694	08-nov-15
397	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUS1AAY3DX001290	NARANJA	S85JX	CAMPECHE		2 años
398	ITALIKA	MOTOCICLETA	LC152FMHVAA002638	NEGRO	X	X		2 años
399	HONDA	MOTOCICLETA	X	AZUL NARANJA	S02YH	CAMPECHE	77	06/10/2015
400	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AHFX0X000708	NARANJA	S96KC	CAMPECHE		2 años
401	KURAZAI	MOTOCICLETA	LHJPKLBD1863470	ROJO Y NEGRO	X	X		2 años
402	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLXN3A971B88480	ROJA	BWP86	CAMPECHE		2 años
403	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AHF8DX001629	VERDE	X	X		2 años
404	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUD2AXS4G000033	NEGRO	C7NJ7	CAMPECHE		2 años
405	YAMAHA	MOTOCICLETA	X	ROJA	1JL2	QROO		2 años
406	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUU2ACF6DX000507	ROJO	C8HV8	CAMPECHE		2 años
407	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLXN3A661B80240	ROJA	X	X		2 años
408	HONDA	MOTOCICLETA	9C2JC30668R017274	BLANCA	S25KP	CAMPECHE		2 años
409	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLPP202DE105106	AZUL	C4JB5	CAMPECHE		2 años
410	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTDE4A1047456	PLATA	X	X		2 años
411	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ABF79X003078	NEGRA	549EW	CAMPECHE	122196	17-oct-14
412	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AND19X000817	NEGRA	S24GK	CAMPECHE		2 años
413	KURAZAI	MOTOCICLETA	X	NEGRA	S81MZ	CAMPECHE		2 años
414	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	ROJA	X	X		2 años
415	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	ROJA	S80VB	CAMPECHE		2 años
416	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTDE0D101737	GRIS	X	X		2 años
417	SUZUKI	MOTOCICLETA	JS1NJ41A1X2100053	NEGRA	S97LC	CAMPECHE		2 años
418	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUS1AAF98X002660	ROJA	S80LT	CAMPECHE		2 años
419	TOROMEX	MOTOCICLETA	LJFCJLV671000445	ROJA	X	X		2 años
420	DINAMO	MOTOCICLETA	LAELAZ4B93E000140	ROJA	X	X		2 años
421	HONDA	MOTOCICLETA	SC125SH5	NEGRA	S37LL	CAMPECHE		2 años
422	KURAZAI	MOTOCICLETA	X	NEGRA	S18GN	CAMPECHE	1868	08-nov-15
423	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTFE301006917	NEGRA	S89GS	CAMPECHE		2 años
424	ITALIKA	MOTOCICLETA	LCLTCA008CK05910	MORADA	X	X		2 años
425	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPXFDE2D1001577	AZUL	S1NLS	CAMPECHE		2 años
426	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT3AMD59X004495	AMARILLA CON GRIS	A73VP	CAMPECHE	126848	30/10/2014
427	ITALIKA	MOTOCICLETA	LC6PAGA1620024152	ROJA	S70LT	CAMPECHE		2 años
428	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	NEGRA	A20LN	CAMPECHE		2 años
429	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPXTC52C1002023	AZUL	S31CR	CAMPECHE		2 años

430	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTTEEF71022959	ROJO CON NEGRO	S85VJ	CAMPECHE		2 años
431	HONDA	MOTOCICLETA	SCV100F8	ROJO	A46N6	CAMPECHE		2 años
432	HONDA	MOTOCICLETA	X	AZUL	S30FD	CAMPECHE	588	03-oct-15
433	DINAMO	MOTOCICLETA	X	VERDE	X	X		2 años
434	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	ROJA	S49GP	CAMPECHE		2 años
435	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUU2ACF28X002163	ROJA CON BLANCO	S46EY	CAMPECHE		2 años
436	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	CAFE CON NEGRO	X	X		2 años
437	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLTP101ACK00878	NARANJA	S45LE	CAMPECHE	130996	21-dic-14
438	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	VIOLETA	X	X		2 años
439	DINAMO	MOTOCICLETA	X	ROJA	X	X		2 años
440	CARABELA	MOTOCICLETA	B053822LF	NEGRA	X	X		2 años
441	DINAMO	MOTOCICLETA	XX	ROJO	SN7LM	CAMPECHE		2 años
442	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTDE9C1028176	NEGRA	X	X		2 años
443	ITALIKA	MOTOCICLETA	LLCLPU1H561B71457	MORADO	X	X		2 años
444	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	ROJA	S52MC	CAMPECHE		2 años
445	KURAZAI	MOTOCICLETA	LFWVK03C9CCB02398	ROJA	S94LF	CAMPECHE	129020	16/11/2014
446	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	NEGRA	D32HR	CAMPECHE		2 años
447	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	ROJA	A05TP	CAMPECHE	103134	18/03/2014
448	SUZUKI	MOTOCICLETA	9FSBE11AX3E100538	NEGRA	S22VB	CAMPECHE	128738	13-nov-14
449	DINAMO	MOTOCICLETA	LFGPFNLM651001513	ROJA CON NEGRA	X	X		2 años
450	DINAMO	MOTOCICLETA	X	BLANCA	A38MJ	CAMPECHE	115744	14/11/2014
451	ITALIKA	MOTOCICLETA	3CUT2AUF16X000721	NEGRA	B2K18	CAMPECHE		2 años
452	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2AND7BX000245	BLANCA	S67KW	CAMPECHE		2 años
453	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ADF3CX000795	ROJO	X	X		2 años
454	LIFAN	MOTOCICLETA	X	ROJA	X	X		2 años
455	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	BLANCA	A14HK	CAMPECHE		2 años
456	ITALIKA	MOTOCICLETA	X	AZUL	S96ME	CAMPECHE		2 años
457	SUZUKI	MOTOCICLETA	X	NEGRA	A36HS	CAMPECHE		2 años
458	DINAMO	MOTOCICLETA	LSEMC2404A000596	NEGRA	A46BJ	CAMPECHE	63074	11-nov-12
459	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ADW1DX000571	AZUL	S77KB	CAMPECHE	127033	09-nov-14
460	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUT2ABF5BX000556	AZUL	C7JG7	CAMPECHE		2 años
461	X	MOTOCICLETA	X	NEGRA	X	X		2 años
462	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTDE1A1000515	ROJA	S32LP	CAMPECHE		2 años

463	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPFTDE0A105C662	NEGRA	X	X	2 años
464	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCTCSDA5D1003971	NEGRA	S12LJ	CAMPECHE	01/07/2015
465	ITALIKA	MOTOCICLETA	3SCPXTCS6B1009121	AZUL	X	X	2 años
466	DINAMO	MOTOCICLETA	3CUS1A700X000S11	NARANJA	X	X	2 años
467	X	MOTOCICLETA	MME108093B	NEGRA	X	X	2 años
468	ITALIKA	MOTOCICLETA	LC152FMHJA149303	AZUL	X	X	2 años
469	IZLO	MOTOCICLETA	S	ROJA	BMS52	CAMPECHE	30/06/2012
470	X	MOTOCICLETA	LFFWJ01C6ECB24433	NEGRA	X	X	2 años
471	DINAMO	MOTOCICLETA	LFGPCNL2351000294	AZUL	A99MC	CAMPECHE	2 años

COMISARIO: CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL.- RÚBRICA.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En Sesión Privada verificada el día viernes veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó y aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, mediante Acta 14/2017, lo siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el Manual de Descripción de Puestos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Por tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse el Manual, en el Periódico Oficial del Estado y darse los avisos correspondientes. -----

MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MISIÓN

Actuar como autoridad estatal en materia de justicia electoral, comprometida con la defensa de los principios democráticos y éticos (transparencia y rendición de cuentas desde una perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos), garantizando los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza y definitividad en los actos y resoluciones electorales.

VISIÓN

Ser un organismo público autónomo garante, eficiente y a la vanguardia en la búsqueda de la excelencia en la impartición de justicia electoral, mediante la capacitación permanente del personal, la difusión de la cultura electoral en el Estado, la perspectiva de género, la transparencia y la rendición de cuentas, con la finalidad del perfeccionamiento de nuestra democracia, promoviendo el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos dentro de un estado de derecho.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Contiene la plantilla del personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; así como también de manera descriptiva, la denominación, perfil y funciones de cada puesto autorizado, los cuales quedan señalados más adelante.

CLAVE	TEEC001
NOMBRE	MAGISTRADA PRESIDENTA O MAGISTRADO PRESIDENTE
PERFIL	SEXO: Indistinto. RESIDENCIA: Ser ciudadana(o) mexicana(o) por nacimiento (en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles) y ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año. EDAD: Mínima de 35 años. ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Derecho, con antigüedad mínima de 10 años. EXPERIENCIA: Haber desempeñado otras ramas de la profesión jurídica y acreditar conocimientos en Derecho Electoral. CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia jurídica y derecho electoral. Contar con credencial para votar con fotografía vigente. ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa. LIMITANTES: No haber sido Gobernador, Secretario, Procurador, Senador o Diputado Federal o Local, en los 4 años inmediatos anteriores; no haber sido Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente, de un partido político; no haber desempeñado alguna dirección dentro de un partido político en los 6 años inmediatos anteriores; y no haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección, excepto cuando haya sido como candidata(o) independiente, en los 4 años inmediatos anteriores.
FUNCIONES	Representar al Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Presidir el Pleno, para resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia.

	<p>Llevar la correspondencia del Pleno.</p> <p>Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta su resolución.</p> <p>Convocar sesiones cada vez que lo considere conveniente, o a solicitud expresa de los magistrados numerarios.</p> <p>Proponer al Pleno los acuerdos que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento y desarrollo jurisdiccional.</p> <p>Formular anualmente el proyecto del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y someterlo a consideración del Pleno, a fin de enviarlo al Poder Ejecutivo del Estado para la inclusión del mismo en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.</p> <p>Representar al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en cualquier procedimiento en el que sea parte, ya sea ante las autoridades o en actos oficiales, a no ser que se nombre una comisión para tal efecto.</p> <p>Previa aprobación del Pleno, celebrar convenios y contratos, otorgar determinado tipo de poderes y realizar actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Turnar a la Magistrada o al Magistrado Numeraria(o), el expediente relativo a cualquiera de los medios de impugnación de su competencia, para su trámite y sustanciación.</p> <p>Hacer de conocimiento del Pleno, las faltas temporales por más de 3 meses y las absolutas, del personal jurisdiccional y administrativo, para que se proceda con lo conducente.</p> <p>Conceder licencia económica de hasta por 10 días, con goce de sueldo o sin él, a las Magistradas o a los Magistrados Numerarias(os) y demás servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Emitir las medidas y normas, para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como las de carácter urgente y provisional, que sean necesarias en asuntos administrativos que competan al Pleno, dándole cuenta oportunamente para que éste resuelva en forma definitiva.</p> <p>Recibir denuncias y/o quejas en contra de Magistradas(os), funcionarias(os) y demás personal jurisdiccional y administrativo, de confianza, de base o eventual, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Comunicar al Senado de la República, las faltas absolutas de las(os) Magistradas(os) Numerarias(os) del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y las temporales que deban ser suplidas mediante nombramiento.</p> <p>Promover oportunamente, los nombramientos de las(os) funcionarias(os) y empleadas(os) que deba hacer el Pleno.</p> <p>Recabar un informe estadístico pormenorizado de las Magistraturas que conforman el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con vista a dictar las medidas conducentes para agilizar el trámite de los asuntos; así como propugnar para que se cumplan estrictamente los términos procesales.</p> <p>Ejercer el presupuesto de egresos aprobado por el H. Congreso del Estado y acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo a sus diversas partidas, excepto las relativas a los tabuladores de puestos y sueldos aprobados, ya que sólo podrán ser alteradas por correcciones disciplinarias y en los términos prescritos por la Ley.</p> <p>Llevar un estado de todas las multas o suspensiones impuestas por el Pleno y las(os) Magistradas(os) Numerarias(os) como medidas disciplinarias, dando aviso y remitiendo copia a la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo para los efectos conducentes.</p> <p>Cuidar que se integren las hojas de servicios de las(os) funcionarias(os) y empleadas(os) adscritas(os) al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, haciendo las anotaciones que procedan, debiendo incluir denuncias, quejas y correcciones disciplinarias impuestas.</p> <p>Hacer del conocimiento del Pleno de las denuncias y quejas presentadas en contra de las(os) Magistradas(os) Numerarias(os) y demás personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordando su correspondiente trámite.</p> <p>Visitar las diferentes áreas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de manera periódica para cerciorarse de la asistencia del personal y de si el despacho de los procesos y juicios es equitativo y oportuno, así como para dictar todas las providencias económicas que sean convenientes para el buen desarrollo de la función jurisdiccional.</p> <p>Realizar la entrega-recepción con motivo de la conclusión de su encargo.</p> <p>Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Firmar conjuntamente con el Titular de la Secretaría General de Acuerdos los proveídos de trámite de los expedientes de los medios de impugnación.</p> <p>Requerir cualquier informe y/o documento, que obre en poder de órganos electorales y/o autoridades federales, estatales o municipales, que pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes; siempre y cuando, no sea un obstáculo para resolver en los plazos establecidos por la Ley Electoral.</p> <p>Ordenar las medidas de apremio que sean necesarias para quienes perturben sesiones públicas y, en su caso, ordenar la continuación de la sesión de manera privada.</p> <p>Proponer al Pleno, la designación de quien suplirá de manera temporal a la Secretaria o al Secretario General de Acuerdos, en caso de licencia o vacaciones, o por causas de fuerza mayor de acuerdo con lo que establece la legislación de la materia y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Vigilar que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche cuente con los recursos humanos, materiales y económicos para su debido y correcto funcionamiento.</p> <p>Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Ordenar se fije por estrados, con anticipación de por lo menos 24 horas o menos, si el caso lo amerita, la lista de los asuntos que serán analizados en cada sesión o, en su caso, cuando sea diferida la misma.</p> <p>Las demás atribuciones que las Leyes y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche le confieran.</p>
--	--

CLAVE	TEEC002
NOMBRE	LA MAGISTRADA NUMERARIA O EL MAGISTRADO NUMERARIO
PERFIL	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser ciudadana(o) mexicana(o) por nacimiento (en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles) y ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 35 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Derecho, con antigüedad mínima de 10 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Haber desempeñado otras ramas de la profesión jurídica y acreditar conocimientos en Derecho Electoral.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia jurídica y derecho electoral. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: No haber sido Gobernador, Secretario, Procurador, Senador o Diputado Federal o Local, en los 4 años inmediatos anteriores; no haber sido Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente, de un partido político; no haber desempeñado alguna dirección dentro de un partido político en los 6 años inmediatos anteriores; y no haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección, excepto cuando haya sido como candidata(o) independiente, en los 4 años inmediatos anteriores.</p>
FUNCIONES	<p>Formar parte del Pleno, para resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia.</p> <p>Asistir a sesiones públicas y privadas convocadas por la Presidencia del Pleno, con derecho a voto; así como también a reuniones internas convocadas por la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Llevar al corriente los libros y sistemas de control que señala el Reglamento Interior de las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Elaborar los proyectos de resolución de los expedientes que le sean turnados.</p> <p>Participar de manera conjunta con la Secretaría General de Acuerdos, cuando así se requiera, para la elaboración de informes circunstanciados.</p> <p>Vigilar que el personal adscrito a su magistratura cumpla con los deberes para los que fueron contratados, y en caso de alguna irregularidad, hacerlo del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos y/o sanciones aplicables.</p> <p>Designar al personal jurídico adscrito a su magistratura para que integre o participe en equipos y/o comisiones de trabajo creados por el Pleno, para el mejor funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Recibir en tiempo y forma, la convocatoria para sesionar en el Pleno, con la documentación soporte necesaria (para su análisis), en su caso, de los asuntos a tratar en la sesión pública o privada de que se trate.</p> <p>Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de sesiones públicas o privadas.</p> <p>Integrar las comisiones necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a solicitud expresa de la Presidencia del mencionado Tribunal.</p> <p>Ejercer de manera autónoma e independiente su derecho a voto y a razonar el mismo en las sesiones del Pleno, así como a disentir del sentido de la mayoría y a formular y presentar voto en contra o particular, para que se engrose al expediente principal.</p> <p>Solicitar de la Presidencia y del Pleno cualquier información que sea necesaria para la substanciación de los medios de impugnación bajo su ponencia, así como la información pública que obre en los medios o área del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Las demás que establecen las Leyes y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>

CLAVE	TEEC003
NOMBRE	LA SECRETARIA O EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
PERFIL	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 35 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Derecho, con antigüedad mínima de 5 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 5 años y haberse desempeñado en actividades relacionadas con la materia.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia jurídica electoral. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) a prisión por delito, por más de un año; excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p>

	<p>LIMITANTES: No ser o haber sido Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente, de un partido político; no haber desempeñado alguna dirección dentro de un partido político en los 6 años inmediatos anteriores; y no haber sido registrada(o) como candidata(o), excepto cuando haya sido como candidata(o) independiente, en los 4 años inmediatos anteriores. Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Concurrir a las sesiones públicas y privadas del Pleno, para dar fe de los acuerdos; así como también certificar y dar fe de las actuaciones del Pleno.</p> <p>Llevar los asuntos a tratar en las sesiones públicas o privadas, tomar los votos de las(os) Magistradas(os) y elaborar el acta o acuerdo correspondiente, recabando la firma de las(os) Magistradas(os) y debiendo firmar las mismas. Y apoyar a las(os) Magistradas(os) del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en las tareas que se les encomienden.</p> <p>Llevar a cabo las diligencias, que derivado de asuntos tratados en Pleno, sean necesarias para la función jurisdiccional.</p> <p>Preparar el acuerdo de trámite con oportunidad, en asuntos de la competencia del Pleno y de la Presidencia.</p> <p>Sustituir a las(os) Magistradas(os) en sus faltas temporales.</p> <p>Comunicar diariamente a las(os) Magistradas(os) que integran el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro de las 24 horas posteriores a su recepción, de los documentos y escritos que se reciban en el citado Tribunal, así como ordenar el despacho oportuno de los mismos.</p> <p>Glosar a los autos, los acuerdos y resoluciones emitidos.</p> <p>Guardar bajo su resguardo, los documentos y/o expedientes que el Pleno le encomiende.</p> <p>Tener al día los libros o medios de control que establecen las Leyes o Reglamentos.</p> <p>Realizar las notificaciones en las diligencias, juicios o procesos que se desahoguen en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Remitir los expedientes al Actuario para su diligenciación.</p> <p>Remitir a las(os) Magistradas(os) los medios de impugnación, llevando un debido control de turno de los mismos.</p> <p>Tener el control de los sellos que se utilizan en expedientes electorales y laborales.</p> <p>Cuidar que los expedientes se encuentren foliados y se encuentren bajo resguardo para evitar la pérdida o sustracción de los mismos.</p> <p>Proporcionar a las partes interesadas, los expedientes para informarse del estado que guarden, para tomar apuntes o cualquier otro efecto legal, siempre y cuando no se encuentren éstos en poder del Actuario y se lleve a cabo en su presencia, sin extraerlos de las oficinas.</p> <p>Revisar los engroses de las resoluciones aprobadas por el Pleno.</p> <p>Supervisar que se lleven a cabo en tiempo y forma las notificaciones de los acuerdos del Pleno y de las(os) Magistradas(os) numerarias(os).</p> <p>Realizar el desahogo de pruebas de los medios de impugnación y asistir a diligencias de audiencias públicas o privadas.</p> <p>Elaborar un rol de guardias del personal que deba laborar en tales circunstancias, durante los procesos electorales.</p> <p>Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Presidencia o Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>

CLAVE	TEEC004
NOMBRE	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
PERFIL	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 30 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Administración de Empresas o carrera afín, con antigüedad mínima de 5 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia de contabilidad gubernamental e impuestos.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia contable y de administración. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Tener a su encargo la administración del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la autoridad de la Presidencia.</p> <p>Tener bajo su resguardo y custodia el parque vehicular, los muebles y enseres que sean propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; así como llevar un inventario mensual de los mismos.</p> <p>Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos y vigilar el correcto ejercicio del mismo.</p>

	<p>Las demás que le sean conferidas a través de la Presidencia y/o Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Vigilar y llevar un control de la asistencia del personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, debiendo turnar de manera mensual a las diversas áreas que integran dicho Tribunal, el reporte correspondiente que contenga la asistencia e incidencias del personal, para su firma correspondiente de cada una(o) de las(os) empleadas(os), para posteriormente tenerlos en archivo y resguardo.</p> <p>Coordinar, supervisar y controlar las actividades del personal a su cargo.</p> <p>Coordinar las actividades de suministro de materiales y equipos.</p> <p>Ordenar y verificar la reparación y/o mantenimiento de equipo y mobiliario.</p> <p>Controlar y supervisar el parque vehicular, así como la asignación de los vehículos oficiales, de acuerdo a las necesidades para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Supervisar el mantenimiento y limpieza de las diferentes áreas del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como la vigilancia de las instalaciones.</p> <p>En casos de contratación de personal, apegarse a los requisitos mínimos establecidos en Leyes y reglamentos.</p> <p>En casos de adquisición de bienes muebles, vehículos, arrendamientos y contratación de bienes o servicios, apegarse a lo establecido en Leyes y reglamentos.</p> <p>Asistir y participar en reuniones o comisiones a solicitud del Pleno o la Presidencia.</p> <p>Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado, y coordinar la realización de los mismos.</p> <p>Hacer del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de cualquier irregularidad o falta de disciplina en el personal, para los efectos a los que haya lugar.</p> <p>Entregar a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, reportes mensuales que permitan conocer el avance y desarrollo de la situación laboral, económica y financiera del referido Tribunal.</p> <p>Realizar las gestiones necesarias, a nivel dirección o altos mandos, para resolver problemas de índole laboral, económica y financiera, haciéndolo del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y con la autorización expresa del mismo.</p> <p>Llevar por órdenes de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la correspondencia oficial con los funcionarios federales y estatales, así como demás dependencias del sector público y particulares.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Presidencia o el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>
--	--

CLAVE	TEEC005
NOMBRE	CONTRALORIA INTERNA
PERFIL	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 30 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Administración de Empresas o carrera afín, con antigüedad mínima de 5 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia de control interno o actividades afines.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia de control interno y actividades afines. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: No ser o haber sido Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente, de un partido político; no haber desempeñado alguna dirección dentro de un partido político en los 6 años inmediatos anteriores; y no haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección, excepto cuando haya sido como candidata(o) independiente, en los 4 años inmediatos anteriores. Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, excepto cuando actúe en representación del Tribunal Electoral del Estado de Campeche o el que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, sin remuneración.</p>
FUNCIONES	<p>Elaborar y proponer a la Presidencia y al Pleno, los proyectos, programas, políticas, estrategias y lineamientos en materia de fiscalización, vigilancia, control y seguimiento de recursos humanos, materiales, económicos y financieros, asignadas(os) al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y una vez aprobados y establecidos, ejecutarlos y/o verificar su correcta aplicación y desarrollo; encaminados al buen funcionamiento del referido Tribunal.</p> <p>Llevar a cabo acciones de control, inspecciones, verificaciones y auditorías en las diferentes áreas del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Hacer del conocimiento de la Presidencia y del Pleno, el resultado derivado de inspecciones, verificaciones y auditorías realizadas en las diversas áreas; así como también de las desviaciones y causas que las originaron, de</p>

	<p>las recomendaciones y observaciones que sean aplicables, informando de manera mensual (en su caso), el seguimiento de las mismas hasta su solventación.</p> <p>Vigilar que se esté llevando de manera eficaz, correcta, honesta y ajustada el ejercicio del presupuesto anual de egresos autorizado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en apego a disposiciones legales, reglamentarias, normas y lineamientos.</p> <p>Vigilar que la contratación de personal cumpla con los requisitos mínimos establecidos en Leyes y reglamentos.</p> <p>Vigilar que la adquisición de bienes muebles, vehículos, arrendamientos y contratación de bienes o servicios, se realicen de acuerdo a lo establecido en Leyes y reglamentos.</p> <p>Hacer llegar al personal adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en tiempo y forma, los formatos previamente aprobados por el Pleno del referido tribunal para la presentación de la Declaración Patrimonial, a que están obligados como servidores públicos.</p> <p>Requerir, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y sus modificaciones de los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, comprobar su veracidad e informar a la Presidencia y/o Pleno, las irregularidades detectadas.</p> <p>Asistir y participar en reuniones o comisiones a solicitud del Pleno o la Presidencia.</p> <p>Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Recibir, tramitar, investigar y sustanciar las quejas y/o denuncias de los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como informar del resultado obtenido a la Presidencia y/o Pleno, para proceder conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables en materia laboral y como servidores públicos.</p> <p>Participar en actos de entrega-recepción de los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la conclusión de su encargo.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Presidencia o Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>
--	---

CLAVE	TEEC006
NOMBRE	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PERFIL	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 30 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Administración de Empresas o carrera afín, con antigüedad mínima de 5 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en actividades propias o afines.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en actividades afines al encargo que va a desempeñar. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: No ser o haber sido Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente, de un partido político; no haber desempeñado alguna dirección dentro de un partido político en los 6 años inmediatos anteriores; y no haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección popular en los 6 años inmediatos anteriores. Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Solicitar, recabar, difundir y mantener actualizada la información de acceso público del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo a lo establecido en Leyes y reglamentos.</p> <p>Auxiliar, asesorar y orientar a quienes expresamente lo requieran, en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en Leyes y reglamentos.</p> <p>Gestionar y atender, previo conocimiento de la Presidencia y/o Pleno, las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Supervisar y actualizar la publicación de la información señalada en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; remitidas por el área administrativa y/o jurisdiccional.</p> <p>Previo conocimiento y aprobación de la Presidencia, el Pleno o Magistradas(os), autorizar la información que se proporcione de las actividades inherentes del área, así como los oficios y demás documentos afines a la Unidad.</p> <p>Promover programas de capacitación para los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Asistir y participar en reuniones o comisiones a solicitud del Pleno o la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Supervisar, dar seguimiento y elaborar resoluciones de trámite y definitivas con relación a las solicitudes de derechos ARCO (solicitudes de derecho que tiene un titular de datos personales, para solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos) y de revocación del Consentimiento para el Tratamiento de datos personales de los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>

	Supervisar y colaborar en la elaboración de informes de actividades mensuales y semestrales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Presidencia o Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
--	---

CLAVE	TEEC007
NOMBRE	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PERFIL	SEXO: Indistinto. RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año. EDAD: Mínima de 30 años. ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Administración de Empresas, Licenciatura en Comunicación Social o carrera afín, con antigüedad mínima de 5 años. EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia de comunicación social o actividades afines. CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en actividades afines al encargo que va a desempeñar. Contar con credencial para votar con fotografía vigente. ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa. LIMITANTES: No ser o haber sido Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente, de un partido político; no haber desempeñado alguna dirección dentro de un partido político en los 6 años inmediatos anteriores; y no haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección popular en los 6 años inmediatos anteriores. Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.
FUNCIONES	Revisar las publicaciones en los distintos medios de comunicación y conservar y hacer del conocimiento de la Presidencia y de las(os) Magistradas(os)del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, las notas informativas en materia electoral y aquellas notas informativas que, aún no siendo de carácter electoral, sean inherentes a las actividades que se llevan a cabo en el referido Tribunal o que puedan despertar el interés de la Presidencia o Pleno y les ayude en la toma de decisiones o en el mejor funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Recibir las solicitudes de información y/o entrevistas de los medios de comunicación y hacerlas del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a fin de que puedan ser atendidas a la brevedad posible, si las Leyes y reglamentos así lo permiten. Asistir y participar en reuniones o comisiones a solicitud del Pleno o la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado. Supervisar y colaborar en la elaboración de informes de actividades mensuales y semestrales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, manteniendo debidamente actualizada la información de oficio que se publique en la página de internet del referido Tribunal y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Coordinar las relaciones entre el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y los medios de comunicación, así como las invitaciones a las sesiones públicas del Pleno elaboradas y distribuir entre los mismos los boletines de información correspondientes. Preparar ediciones y publicaciones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Actualizar la información de oficio que se publique en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Vigilar que la información publicada en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se encuentre actualizada, de acuerdo a las diversas actividades que se llevan a cabo en el referido Tribunal. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Presidencia o Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CLAVE	TEEC008
NOMBRE	OFICIAL DE PARTES
PERFIL	SEXO: Indistinto. RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año. ESCOLARIDAD MÍNIMA: Haber concluido el Bachillerato o Preparatoria e iniciado una licenciatura. CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia jurisdiccional o actividades afines al encargo que va a desempeñar. Contar con credencial para votar con fotografía vigente. ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitado(a) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa. LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.

FUNCIONES	<p>Recibir la correspondencia y documentación dirigida al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, debiendo estampar la fecha y hora de su recepción en el original y los acuses correspondientes, debiendo revisar el número de fojas que integran el documento y anotar si tiene anexos; en caso de tener reloj fechador, utilizar esta herramienta. De acuerdo a la normatividad aplicable, llevar un adecuado registro y control de la documentación recibida. Proporcionar oportunamente a la Secretaría General de Acuerdos, la información necesaria para el trámite, sustanciación, resolución, estadística, guarda y custodia de los expedientes turnados.</p> <p>Auxiliar y apoyar en la Secretaría General de Acuerdos en cuanto a propuestas para mejorar el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes, y en la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Oficialía de Partes.</p> <p>Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Presidencia, el Pleno o la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>
------------------	--

CLAVE	TEEC009
NOMBRE	ACTUARIA (O)
PERFIL	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 30 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Derecho, con antigüedad mínima de 5 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia jurisdiccional o actividades afines.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia jurisdiccional o actividades afines al encargo que va a desempeñar. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: No ser o haber sido Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente, de un partido político; no haber desempeñado alguna dirección dentro de un partido político en los 6 años inmediatos anteriores; y no haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección, excepto cuando haya sido como candidata(o) independiente, en los 4 años inmediatos anteriores. Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Atender a las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales y circulares que acuerde y expida el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Recibir de la Secretaría General de Acuerdos los expedientes de notificaciones personales o de diligencias que deban realizarse fuera de las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Llevar a cabo notificaciones personales y práctica de diligencias ordenadas por la Presidencia y las(os) Magistradas(os), dentro de los días y horas hábiles, y devolver los expedientes, una vez que anote las razones que procedan con relación a los acuerdos.</p> <p>Manifiestar toda causa legal o hecho justificado que implique la imposibilidad para llevar a cabo las diligencias y/o notificaciones ordenadas, para lo cual deberá dejar constancia por escrito y devolver los expedientes.</p> <p>Autorizar con su firma, las diligencias y notificaciones, teniendo fe pública.</p> <p>Participar en programas de capacitación.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Presidencia, el Pleno, las(os) Magistradas(os) o la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>

CLAVE	TEEC010
NOMBRE	SECRETARIA(O) DE ESTUDIO Y CUENTA
PERFIL	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 30 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Derecho, con antigüedad mínima de 3 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia jurisdiccional o actividades afines.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia jurisdiccional o actividades afines al encargo que va a desempeñar. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: No ser o haber sido Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente, de un partido político; no haber desempeñado alguna dirección dentro de un partido político en los 6 años inmediatos anteriores; y no haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección, excepto cuando haya sido como candidata(o)</p>

	independiente, en los 4 años inmediatos anteriores. Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.
FUNCIONES	<p>Atender a las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales y circulares que acuerde y expida el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Reemplazar al Titular de la Secretaría General de Acuerdos en faltas temporales, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y a lo acordado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Análisis y elaboración de los proyectos de resoluciones y sentencias de los medios de impugnación, así como los acuerdos de trámite correspondientes para su valoración y revisión por la Magistrada o el Magistrado ponente.</p> <p>Realizar las investigaciones jurídicas necesarias, así como de los precedentes de cada caso particular, aplicando los principios de legalidad y constitucionalidad para la interpretación de las normas aplicables a cada juicio.</p> <p>Tener a su cargo, bajo su responsabilidad el control de expedientes pertenecientes a la Ponencia de su adscripción, y designar de entre los empleados subalternos de la misma, a quien deba llevarlos.</p> <p>Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Presidencia, el Pleno o las(os) Magistradas(os) Numerarias(os) del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>

CLAVE	TEEC011
NOMBRE	AUXILIAR JURISDICCIONAL
PERFIL	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Haber concluido el Bachillerato o Preparatoria e iniciado una Licenciatura en Derecho.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia jurisdiccional o actividades afines al encargo que va a desempeñar. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Atender a las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales y circulares que acuerde y expida el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Realizar aquellas funciones, actividades y tareas análogas que, siendo inherentes al puesto de trabajo, sean encomendadas por la o el Magistrado, y por las o los Secretarios de Estudio y Cuenta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de contribuir a la buena marcha de su Ponencia en particular, y del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Auxiliar en la organización del archivo documental de la ponencia.</p> <p>Participar en programas de capacitación y de promoción de las tareas del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de los derechos políticos-electorales del ciudadano; y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Presidencia, el Pleno o las(os) Magistradas(os) Numerarias(os).</p>

CLAVE	TEEC012
NOMBRE	JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
PERFIL	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 30 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Administración de Empresas o carrera afín, con antigüedad mínima de 3 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia de administración de personal y recursos humanos.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia de administración y recursos humanos. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	Llevar en forma correcta y eficiente la administración del personal que presta servicios al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

	<p>Tener y mantener en resguardo, buen estado y actualizados los expedientes de cada servidor público adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitiendo un informe trimestral del estado de los mismos.</p> <p>En los casos de contratación de personal, realizar todos los trámites y registros necesarios ante las instituciones correspondientes, con el debido control de los mismos.</p> <p>Bajo cualquier circunstancia en la que los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche dejen de laborar para el referido Tribunal, realizar y/o coordinar el proceso de baja del personal que se trate, debiendo realizar los trámites necesarios para un adecuado control.</p> <p>Elaborar los contratos eventuales de personal y los nombramientos del personal autorizado a laborar de forma permanente o que así le sea encomendado por la Dirección de Administración, previo conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Realizar la gestión de nóminas y del seguro social de los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Dar trámite a permisos, vacaciones, incapacidades y bajas por enfermedad, por instrucción de la Dirección de Administración, previo conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Vigilar el régimen disciplinario y el correcto comportamiento del personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Procurar un ambiente de trabajo cordial y correcto de acuerdo a las actividades de cada servidor público adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Campeche y previniendo cualquier riesgo de trabajo.</p> <p>Vigilar el cumplimiento del horario de trabajo por parte del personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Llevar un adecuado control y seguimiento de las incidencias del personal que presta servicios en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Proyectar y coordinar programas de capacitación y adiestramiento para los empleados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a fin de cumplir con los planes de formación, desarrollo, mejoramiento, actualización del personal y prevención de conflictos.</p> <p>Supervisar y controlar los pasivos laborales del personal activo (prestaciones sociales, liquidación de prestaciones, entre otros).</p> <p>Supervisar y controlar los procesos de nómina a fin de garantizar el depósito oportuno de los servidores públicos.</p> <p>Control de permisos y pases de salida según el área correspondiente.</p> <p>Coordinar la entrega de uniformes y gafetes de identificación a todo el personal y vigilar el correcto uso de los mismos.</p> <p>Control y vigilancia del programa del reloj checador.</p> <p>Monitorear las cámaras de seguridad y reportar inmediatamente a la Dirección de Administración (a fin de hacerlo del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche), la detección de cualquier mal acción o irregularidad que vaya en contravención del Código de Ética, Código de Conducta, o Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Entregar a la Dirección de Administración los reportes y controles de incidencias de los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, correspondientes a la quincena inmediata anterior a la del pago de nómina, anexando la información generada por el programa del reloj checador. Este informe deberá entregarse a más tardar 5 días antes de efectuar el pago correspondiente.</p> <p>Elaborar y entregar de manera mensual y trimestral a la Dirección de Administración un reporte general de incidencias del personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no sólo el generado por el programa del reloj checador; dicho reporte deberá contener: faltas, retardos, permisos con o sin goce de sueldo, pases de salida, incapacidades y cualquier otra incidencia.</p> <p>Proponer a la Dirección de Administración la implementación de herramientas o controles que ayuden a mejorar el funcionamiento de las operaciones diarias del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Dirección de Administración, la Presidencia o el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>
--	--

CLAVE	TEEC013
NOMBRE	JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 30 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Administración de Empresas o carrera afín, con antigüedad mínima de 3 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia de administración y organización.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia de administración y organización. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se</p>

	<p>inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Conocer y difundir entre las áreas la aplicación de la normatividad establecida en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en materia de adquisición de recursos materiales.</p> <p>Elaborar y mantener actualizado el catálogo de proveedores, contratistas, arrendadores y/o cualquier prestador de servicios inherentes a las actividades que se llevan a cabo en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, debiendo hacer informes trimestrales de los mismos.</p> <p>Proveer a los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche del material, artículos de oficina y, en su caso, de bienes, servicios y las herramientas necesarias para la realización de sus actividades y funciones, mediante solicitud por escrito y autorizada por la Dirección de Administración y/o jefe del área correspondiente.</p> <p>Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como la vigilancia y salvaguarda de los mismos, emitiendo reportes trimestrales de los mismos.</p> <p>Coordinar los procesos y trámites necesarios para la adquisición de bienes y coadyuvar a la contratación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Cotizar (mínimo a 3 proveedores diferentes) y entregar la información a la Dirección de Administración relativa a uniformes, a fin de que se haga del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y una vez autorizados, proveer al personal que labora en el Tribunal para la buena imagen del mismo.</p> <p>Atender los requerimientos no programados de las áreas jurisdiccionales y administrativas, de bienes y servicios, en apego a los lineamientos de adquisiciones, para coadyuvar al mejor desempeño de las funciones del personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>En caso de que hubiera un fondo fijo de caja chica para la adquisición de bienes y/o servicios de carácter urgente, llevar la salvaguarda y manejo del mismo, apegándose a los lineamientos y normas regulatorias establecidas, evitando hacer mal uso del mismo.</p> <p>Llevar un adecuado control de las pólizas de seguro de los bienes muebles y vehículos propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y mantenerlo actualizado.</p> <p>Coordinar el mantenimiento de los vehículos propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Controlar, vigilar y administrar el almacén, evitando mal uso de los artículos que se encuentran en resguardo del almacén.</p> <p>Participar en el levantamiento de los inventarios físicos de manera trimestral, teniendo el control y resguardo de los bienes muebles y vehículos propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Elaborar los contratos por concepto de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, inherentes a las actividades del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a solicitud expresa de la Dirección de Administración, una vez aprobado por el Pleno.</p> <p>Entregar de manera mensual el reporte de inventario del almacén, debiendo contener la totalidad de los bienes muebles y vehículos propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como el del mantenimiento y/o servicio realizado a dichos bienes.</p> <p>Proponer a la Dirección de Administración la implementación de herramientas o controles que ayuden a mejorar el funcionamiento de las operaciones diarias del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Participar en programas de capacitación, difusión y promoción de los derechos políticos-electorales del ciudadano, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Dirección Administrativa, la Presidencia o Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>

CLAVE	TEEC014
NOMBRE	JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 30 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Contaduría Pública o carrera afín, con antigüedad mínima de 3 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia de contabilidad gubernamental e impuestos.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia de contabilidad general, impuestos, contabilidad gubernamental, administración y organización. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>

FUNCIONES	<p>Planificar, organizar, dirigir, programar y controlar las actividades diarias del Departamento de Contabilidad, derivado de las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Emitir los estados financieros con información veraz, confiable y oportuna de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, y a otras disposiciones vigentes, que deberá entregar a la Dirección Administrativa, que servirán de base para la toma de decisiones por parte del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Supervisar y evaluar las órdenes de pago.</p> <p>Revisar los estados financieros, reportes y otros documentos contables antes de su emisión.</p> <p>Revisar conciliaciones bancarias y declaraciones de impuestos.</p> <p>Analizar saldos de cuentas contables de años anteriores requeridos por organismos financieros de control.</p> <p>Diseñar e implementar reportes gerenciales que faciliten la interpretación correcta de la información contable financiera, que coadyuve a la toma de decisiones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Vigilar y validar el reporte que se genera con motivo de cada cierre administrativo mensual, derivado de las actividades diarias del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Revisar y validar facturas (deben cumplir con los requisitos fiscales) y todo comprobante que ampare o soporte un egreso realizado de los recursos financieros autorizados para el ejercicio de las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y hacer del conocimiento a la Dirección de Administración de cualquier irregularidad a fin de informar a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que se tomen las medidas disciplinarias necesarias.</p> <p>Validar que la documentación comprobatoria de viáticos cumpla con los requisitos establecidos en el correspondiente manual, y debe vigilar que sean entregados en el tiempo estipulado por el reglamento interno y/o manual correspondiente, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Vigilar que la información que sirva de base para la elaboración de las nóminas sea veraz y oportuna, y deberá evitar que sean lesionados los intereses del personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Atender solicitudes de información y/o requerimientos por parte de organismos de control externo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, previa autorización de la Dirección de Administración.</p> <p>Presentar las declaraciones mensuales y anuales de impuestos y estados financieros del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante los organismos de control correspondientes.</p> <p>Apegarse a todos los lineamientos de disciplina financiera y gubernamental, y hacer correcto uso de los programas de acceso a la información y requerimientos oficiales.</p> <p>Validar la información generada de manera trimestral y presentar los reportes correspondientes a la Dirección de Administración, y deberá plasmar su firma para ingresarlos a los portales de transparencia, con la previa verificación y autorización por parte de la Dirección de Administración.</p> <p>Trabajar de manera conjunta con la Dirección de Administración en el anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, y dar cabal cumplimiento a lo estipulado en las Leyes, normas y procedimientos del presupuesto emitidos por las autoridades competentes.</p> <p>Apegarse a las actualizaciones derivadas de cada uno de los programas de las leyes de Disciplina Financiera, Contabilidad Gubernamental y Transparencia.</p> <p>Solventar cualquier observación o informe solicitado por la Auditoría Superior del Estado, Contraloría Interna o cualquier órgano o institución gubernamental, previo conocimiento de la Dirección de Administración.</p> <p>Participar en programas de capacitación y promoción de la cultura democrática y de la justicia electoral que organice el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Elaborar de manera mensual todos los Estados Financieros del Tribunal Electoral del Estado de Campeche que deben generarse como organismo gubernamental, y deberá plasmar su firma y cédula profesional.</p> <p>Elaboración del cierre mensual y anual y/o cualquier otro reporte que soliciten las instituciones que se interrelacionan con el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Verificar cuentas por pagar, pólizas de cheques, facturas (XML), órdenes de compra y órdenes de pago a fin de que cumplan con los requisitos y lineamientos de la contabilidad gubernamental.</p> <p>Dar oportuno y debido cumplimiento a las solicitudes y requerimientos de información que emanen de cualquier ente o institución gubernamental, previa autorización de la Dirección de Administración.</p> <p>Hacer del conocimiento de la Dirección de Administración acerca de los dictámenes emitidos por la Auditoría Superior del Estado en relación con el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Realizar reuniones informativas y seguimiento de temas importantes cada quince días (o cuando se requiera) con la Contraloría Interna y la Dirección de Administración, para que coadyuven al mejor funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Dirección de Administración, la Presidencia o el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>
------------------	--

CLAVE	TEEC015
NOMBRE	AUXILIAR DE NÓMINA
	SEXO: Indistinto.
	RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.
	EDAD: Mínima de 30 años.

	<p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Administración de Empresas o carrera afín, con antigüedad mínima de 3 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia de contabilidad gubernamental e impuestos.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia de contabilidad general, impuestos, contabilidad gubernamental, administración y organización. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Realizar los cálculos para el pago de nómina, considerando las prestaciones que se vayan a pagar (vacaciones, bonos, compensaciones, aguinaldos y cualquier otra prestación) registrando los datos, y deberá entregarlos al Departamento de Contabilidad en reporte desglosado, para conocimiento de la Dirección Administrativa.</p> <p>Realizar los cálculos con motivo de liquidación del personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y deberá entregarlos al Departamento de Contabilidad en reporte desglosado, para conocimiento de la Dirección de Administración.</p> <p>Analizar los documentos inherentes a la nómina.</p> <p>Elaborar oficios de movimiento de nómina para efectuar los recibos y / o facturas correspondientes, previa indicación del Departamento de Contabilidad y conocimiento de la Dirección de Administración.</p> <p>Llevar un adecuado auxiliar, por los diversos conceptos para el adecuado registro y control de las percepciones pagadas al personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>En caso de detectar cualquier irregularidad en el pago al personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, informar al Departamento de Contabilidad para que a su vez lo haga del conocimiento de la Dirección Administrativa.</p> <p>Realizar el cálculo de las cuotas obrero-patronales que se pagan al Instituto Mexicano del Seguro Social, del 2% del impuesto sobre nómina que se entera a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche y las demás deducciones correspondientes.</p> <p>Apoyar al Departamento de Contabilidad en la solventación de observaciones y otros temas que pudieran ser observados por Auditoría Superior del Estado, Contraloría Interna o cualquier otro órgano o institución competente.</p> <p>Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas o cada vez que los informes sean solicitados por el Departamento de Contabilidad o la Dirección de Administración.</p> <p>Participar en programas de capacitación y promoción de la cultura democrática y de la justicia electoral que organice el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por el Departamento de Contabilidad, la Dirección de Administración, la Presidencia o el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>

CLAVE	TEEC016
NOMBRE	AUXILIAR CONTABLE
	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 30 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Administración de Empresas o carrera afín, con antigüedad mínima de 3 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia de contabilidad gubernamental e impuestos.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia de contabilidad general, impuestos, contabilidad gubernamental, administración y organización. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Elaborar informe pomenorizado y concentrado de manera mensual de los gastos realizados en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y presentarlo al Departamento de Contabilidad para el conocimiento de la Dirección de Administración.</p> <p>Llevar un correcto archivo de las pólizas que se elaboran en carpetas que permitan identificar la información contenida.</p> <p>Realizar las conciliaciones bancarias y entregarlas al Departamento de Contabilidad para su validación.</p> <p>Realizar la conciliación de los gastos contra el presupuesto autorizado para el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Notificar cualquier irregularidad al Departamento de Contabilidad para a su vez hacerlo del conocimiento de la Dirección de Administración.</p>

	<p>Vigilar el estado de cuenta bancario para el correcto manejo de la cuenta de ingresos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Uso correcto y eficiente de los sistemas del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cuanto al ingreso y manejo de información financiera, contable, de nómina y del presupuesto, que se encuentren implementados y autorizados para el buen funcionamiento del referido Tribunal.</p> <p>Vigilar que todos los movimientos cumplan con las disposiciones de la Ley de Disciplina Fiscal y Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Colaborar en la elaboración del cierre mensual y anual contable, verificar que la información sea veraz y oportuna, para la presentación a la Dirección de Administración y poder hacerlo del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Apoyar al Departamento de Contabilidad en la solventación de observaciones y otros temas que pudieran ser observados por la Auditoría Superior del Estado, Contraloría Interna o cualquier otro órgano o institución competente. Entregar la información inherente al cierre de mes contable al Departamento de Contabilidad, a más tardar dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente.</p> <p>Elaborar informes trimestrales a solicitud del Departamento de Contabilidad para conocimiento de la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Campeche</p> <p>Elaborar la información inherente al cierre anual del ejercicio fiscal para entregar al Departamento de Contabilidad y hacerlo del conocimiento de la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Participar en programas de capacitación y promoción de la cultura democrática y de la justicia electoral que organice el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratado.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por el Departamento de Contabilidad, la Dirección de Administración, la Presidencia o el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>
--	---

CLAVE	TEEC017
NOMBRE	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>EDAD: Mínima de 30 años.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Licenciatura en Informática, Ingeniería en Sistemas Computacionales o carrera afín, con antigüedad mínima de 5 años.</p> <p>EXPERIENCIA: Mínima de 3 años y haberse desempeñado en materia de computación e ingeniería computacional.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia de computación e ingeniería computacional. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Analizar las necesidades del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y derivado de ello, implementar y/o desarrollar sistemas automatizados que mejoren el funcionamiento del organismo gubernamental, previa autorización por parte de la Dirección de Administración, así como también, mantener actualizados los ya existentes. Proporcionar acciones para el mantenimiento óptimo de los sistemas ya implantados en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a fin de un mejor desempeño y utilización de los mismos y a manera de prevención.</p> <p>Apoyar al personal adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para el uso y las aplicaciones de los sistemas computacionales, a fin de optimizar las diversas actividades que se llevan a cabo en el organismo.</p> <p>Supervisar el uso y mantenimiento (cuando sea por personal externo) de los sistemas de redes computacionales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Mantener estricta confidencialidad de la información automatizada.</p> <p>Administrador de sistemas y soportes centralizados que coadyuven al mejor funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Sintonía del sistema operativo y optimización del rendimiento.</p> <p>Gestión de acceso a equipos de cómputo, cuentas de usuarios, correos electrónicos institucionales del equipo que se utiliza en las operaciones diarias del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Evaluación de las necesidades de herramientas y recursos como memorias, disco duro, unidad central y cualquier otra, y provisión de los mismos, en su caso, de acuerdo a las necesidades y mejor funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Instalación y actualización de Softwares.</p> <p>Apoyo y asesoría al personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la utilización de los diversos equipos de cómputo e impresoras.</p> <p>Altas y bajas de usuarios.</p> <p>Instalación y configuración de aplicaciones en los servidores.</p>

	<p>Preservación de la seguridad de los sistemas y de la privacidad de los datos de usuarios, incluyendo copias de seguridad periódicas.</p> <p>Participar en programas de capacitación y promoción de la cultura democrática y de la justicia electoral que organice el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratada(o).</p> <p>Elaborar y presentar informes mensuales a la Dirección de Administración y cada vez que se le soliciten sobre el desarrollo de las actividades diarias del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Dirección de Administración, la Presidencia o el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>
--	---

CLAVE	TEEC018
NOMBRE	SECRETARIA (O)
	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Haber concluido el Bachillerato o Preparatoria.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos en materia de computación, mecanografía, lectura y redacción, ortografía, archivo y las demás afines al encargo que va a desempeñar. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Conservar en su poder el sello de la Magistratura a la que se encuentre adscrito, facilitándolo además a las(os) empleadas(os) cuando lo necesiten para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Atender a toda persona interna o externa que acude o llama a su Jefe inmediato Superior, ya sea alguna de las tres Magistraturas en donde esté adscrita(o) y de la que dependa o de la Dirección de Administración, por asuntos diversos propios de las actividades del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Recibir y turnar llamadas telefónicas internas y externas del personal del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de dependencias u organismos públicos y del público en general.</p> <p>Llevar la agenda de su Jefe inmediato Superior, ya sea alguna de las tres Magistraturas en donde esté adscrita(o) y de la que dependa o de la Dirección de Administración, en cuanto a giras, reuniones, audiencias, eventos, cursos, comisiones y acuerdos específicos, establecer citas para audiencias, entrevistando personalmente y, en su caso, canalizar o derivar los asuntos a las diferentes áreas para su correspondiente y pronta atención, y deberá informar de ello a su Jefe inmediato Superior.</p> <p>Agilizar los trámites para dar respuesta a los asuntos, peticiones o necesidades de una manera personalizada, con eficiencia y prontitud.</p> <p>Recibir oficios y toda clase de escritos dirigidos a su Jefe inmediato Superior, sean internos o externos, sean originales o copias, revisándolos y entregándolos a su Jefe inmediato Superior para su conocimiento e instrucciones al respecto.</p> <p>Llevar un buen archivo de todos los documentos que se manejan en el área a donde se encuentra adscrita(o), para un adecuado control y en caso de que se requiera información pasada, poder localizarla oportunamente.</p> <p>Recibir documentos derivados a su Jefe inmediato Superior para su revisión y firma y, una vez recabada ésta, devolverlos al área correspondiente para su trámite respectivo.</p> <p>Revisar diaria y constantemente la correspondencia que se recibe mediante el correo electrónico institucional de su Jefe inmediato Superior; así como también, informar al mismo de los asuntos urgentes a tratar, clasificar y guardar los archivos recibidos de manera electrónica e imprimir la información que así lo requiera. Mantener siempre informado a su Jefe inmediato Superior de toda comunicación recibida en su correo electrónico para su conocimiento, agenda y atención.</p> <p>Programar reuniones o eventos convocados por su Jefe inmediato Superior, sea con personas internas o externas al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, llevar a cabo las instrucciones precisas recibidas de su Jefe inmediato Superior, realizar las llamadas pertinentes, redactar y enviar correos electrónicos para convocar a reuniones, programación de citas o eventos, confirmar la asistencia de los participantes y, verificar que el área que prepara la logística necesaria, tenga todo listo (sean documentos a distribuir, equipo de proyección, coffee break y demás actividades) de manera oportuna para que las reuniones o eventos se realicen con la mayor organización y eficiencia, así como brindar buen trato, amabilidad y atención a las personas que asisten a dichas reuniones.</p> <p>Elaborar pliego de comisión, tramitar los viáticos en la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y la comprobación de los mismos de su Jefe inmediato Superior, que por necesidades de su encargo deba realizar en el Estado de Campeche o fuera del Estado, pero en el Interior de la República Mexicana; así como llevar un archivo y control.</p> <p>Elaborar oficios y demás documentos a solicitud expresa de su Jefe inmediato Superior.</p> <p>Elaborar y presentar informes de manera mensual a su Jefe inmediato Superior y cada vez que le sean requeridos, respecto al desempeño de sus actividades realizadas.</p>

	<p>Mantener confidencialidad y resguardo, en caso de que así se le indique, de la información que se genera en el área a donde se encuentra adscrita(o).</p> <p>Participar en programas de capacitación y promoción de la cultura democrática y de la justicia electoral que organice el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratada(o).</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por su Jefe inmediato Superior, ya sea alguna de las tres Magistraturas o la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>
--	--

CLAVE	TEEC019
NOMBRE	AUXILIAR POLIVALENTE
	<p>SEXO: Indistinto.</p> <p>RESIDENCIA: Ser campechana(o) o residente en el Estado con antigüedad mínima de un año.</p> <p>ESCOLARIDAD MÍNIMA: Haber concluido el Bachillerato o Preparatoria.</p> <p>CARACTERÍSTICAS: Conocimientos generales afines al encargo que va a desempeñar. Contar con credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>ANTECEDENTES: No haber sido condenada(o) por delito que amerite pena de más de un año de prisión, excepto cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama, ya que se inhabilitará para el cargo. No haber sido inhabilitada(o) para desempeñar un cargo público, o haber sido destituida(o) a consecuencia de una sanción administrativa.</p> <p>LIMITANTES: Se someterá a consideración del Pleno, a fin de realizar la evaluación correspondiente que acredite los conocimientos, habilidad y experiencia en el encargo que desea ocupar.</p>
FUNCIONES	<p>Realizar la limpieza en las distintas áreas del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como dar mantenimiento a las mismas.</p> <p>Mantener bajo control y resguardo el material de limpieza, herramientas de trabajo y otros enseres menores que sean propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Auxiliar en el acarreo de bienes muebles propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro y fuera del referido Tribunal, previa autorización, si así se requiere por necesidades de las diversas actividades que se llevan a cabo en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Hacer buen uso de los vehículos propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y llevar un adecuado registro de bitácora.</p> <p>Asistir en el traslado de todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche (dentro o fuera del Estado de Campeche), si por necesidades propias de sus actividades así se requiere, siempre y cuando sea por diligencias de carácter oficial.</p> <p>Mantener limpios y en buen estado los vehículos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Cuidar el suministro y consumo de combustible de los vehículos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Llevar una bitácora del mantenimiento de los vehículos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a fin de informar a la Dirección de Administración de los próximos servicios de mantenimiento de los mismos.</p> <p>Apoyar a la Dirección de Administración en la organización inherente a cursos de capacitación dentro de las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que incluye el servicio que se proporciona en los recesos.</p> <p>Auxiliar en la instalación y prueba del equipo necesario antes del inicio de las capacitaciones que se realicen en las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Auxiliar en la instalación y prueba del equipo necesario antes del inicio de las sesiones públicas o privadas que requiera el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Llevar documentos a las diferentes instituciones, cuando así se requiera por las actividades propias del Tribunal Electoral del Estado, así se requiera.</p> <p>Llevar una bitácora del material de limpieza o cualquier otro material que se requiera, a fin de informar con anticipación a la Dirección de Administración con anticipación, de lo que se necesite comprar, para evitar el obstaculizar o retrasar las actividades propias del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; así como mantener limpias las instalaciones que ocupa el referido Tribunal.</p> <p>Realizar cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Dirección de Administración.</p> <p>Reportar cualquier desperfecto, anomalía, mal funcionamiento o eventualidad a su jefe inmediato superior, para efecto de que se proceda a su reparación y/o al mantenimiento preventivo o correctivo correspondiente.</p> <p>En caso de que algún área del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, distinta de la Dirección de Administración, le encomiende alguna actividad o comisión, deberá hacerlo del conocimiento de la dirección ya mencionada antes de realizarla.</p> <p>Participar en programas de capacitación y promoción de la cultura democrática y de la justicia electoral que organice el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás temas que sean en beneficio de su profesión y puesto para el que fue contratada(o).</p> <p>Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, o que le sean encomendadas por la Dirección de Administración, la Presidencia o el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente manual en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Este manual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

El Tribunal Electoral, en ejercicio que le confieren los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 22, fracción XXXII, 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en Sesión Privada celebrada el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, aprobó por **UNANIMIDAD**, el “**Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche**”, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Mirna Patricia Moguel Ceballos.-** Rúbrica.- Magistrados: **Victor Manuel Rivero Alvarez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.-** Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **María Eugenia Villa Torres.-** Rúbrica.

LA SUSCRITA, MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA: Que el presente documento, en cuarenta y cinco folios, debidamente cotejados y sellados, corresponden al original del “**Manual de Descripción de Puestos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche**”, aprobado por este órgano jurisdiccional electoral en Sesión de veintiséis de mayo del año en curso.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 31, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 34, fracción XX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada Presidenta Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.-Doy Fe. – San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO : 16315.-

C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA.

EN el expediente numero: 1275/15-2016/3F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, promovido por CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA en contra de ISAIAS CARRASCO OROPEZA. La Jueza de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

V I S T O S: Se tiene por presentada a la LIC. AUREA ARACELY EK MAY, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, por lo que adjunta el disco compacto, que le fuera solicitado; en consecuencia, **SE PROVEE:**

A).- Acumúlese a los autos el disco de referencia, para que obre como corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

B).- En virtud de que el ocurrente, dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto en mención, por lo que atento a lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, y que

a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

V I S T O S: Se tiene por presentada a la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le hiciera en el auto que antecede, por lo que solicita se admita la demanda y se emplace al demandado en el domicilio proporcionado por el Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión interna de la Actuación Policial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Como lo solicita la ocursoante, por lo que esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

R E S U L T A N D O:

1.- Que por escrito del veinticuatro de agosto del 2016, compareció la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, mismo que fuera recepcionado por este juzgado el día veinticinco de agosto del año en mención; promoviendo un Juicio Ordinario Civil de Divorcio, en contra del C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA; exhibiendo diversos documentos, que se dan por reproducidos como si a la letra estuvieran y que se valoran de conformidad con los artículos 354 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CONSIDERANDO:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.-

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda

vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA.-

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA.-

• Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por

lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de

los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el

Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA E ISAIAS CARRASCO OROPEZA.-

V.- En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el presente caso en concreto, se dictan medidas provisionales; y se le previene a las partes que cuentan con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda; apercibiéndoles que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad; por lo que se determina lo siguiente:

1.- Se determina que la niña K.A.C.P., quede bajo la guarda

y cuidado directo de su señora madre la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, y bajo la patria potestad de ambos padres.-

2.- Dado lo anterior, se decreta en concepto de pensión alimenticia a favor de la niña K.A.C.P., quien es representado por su señora madre la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, el 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, mismo porcentaje que deberá de depositar por semanas y/o quincenas anticipadas según la forma de pago ante la Central de Consignaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, el 10% (DIEZ POR CIENTO) de todas las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, ya que en el caso concreto se toman en consideración las circunstancias actuales, siendo: -

*De autos se observa que estuvo casada con el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, por ocho años, según consta en autos.-

*Se presume que durante el matrimonio, se dedicó a las labores domésticas, así como al cuidado de su hija.-

*No se aprecia que la misma tenga alguna profesión o se dedique a alguna actividad que le genere ingresos económicos.-

En esas consideraciones, ésta autoridad considera que aún y cuando la C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, es una persona joven, ha estado a cargo de la atención de su hija, así como dedicada a las labores del hogar, hecho que se considera como una aportación laboral.-

En consecuencia se presume que se dedicó a las labores domésticas y atención de sus hijos; en vista de ello está autoridad tiene la obligación para juzgar con perspectiva de género, acorde al "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", el cual responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder y en base a lo señalado por la CEDAW que establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales, en concordancia con lo previsto en las siguientes tesis federales que a la letra dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe

implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia

con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

En efecto, aunque es cierto que entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria, en realidad, existe una desigualdad de hecho que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar. Así por ejemplo, tal desigualdad de hecho se pone de manifiesto cuando nos percatamos que, por regla general, en nuestra sociedad es la mujer y no el hombre, quien asume de manera más comprometida el cuidado de los hijos, aún y en aquellos casos en los que la mujer también asume compromisos laborales.-

Corroborar lo anterior la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del año 2012, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que textualmente se señala: -

Analizando el promedio de horas que le dedican las personas ocupadas (empleadas) al trabajo total por grupo de edad se observa que en todos las mujeres dedican más horas que los hombres, es decir, ellas trabajan ellas trabajan alrededor de 10 a 12 horas más a la semana que los varones en el trabajo total. Esto es reflejo de la doble jornada femenina, que se realiza tanto fuera como dentro del hogar.- -

En ambos sexos la población que tiene entre 30 y 59 años de edad es quien más horas labora a la semana en el trabajo total; sin embargo, es el grupo donde se presenta mayor desigualdad de género en la participación, pues las mujeres trabajan 12 horas más que los hombres. -

En tanto, en el caso de la población que busca trabajo o es no económicamente activa, las mujeres presentan una mayor sobrecarga de trabajo total en todos los grupos de edad. Las mujeres laboran entre 28 y 44 horas semanales y los hombres en un rango de 8 a 15. La mayor inequidad por sexo se presenta en el de 30 a 59 años, con una diferencia

de 28.3 horas más las mujeres. Estas desigualdades son producto de la distribución de las actividades domésticas en los hogares, realizadas en un 75% por las mujeres. -

Estos ejemplos permiten entender que existe una razón lógica y razonable para establecer que entre el hombre y la mujer sí existen diferencias y que inclusive estas diferencias han sido reconocidas por el derecho. En efecto, el reconocimiento de estos principios quedaron plasmados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 4, establece: -

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

También sirve como apoyo lo señalado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en relación al derecho a recibir alimentos que tiene el cónyuge que durante el matrimonio se dedicó a las labores del hogar, misma que a la letra dice:-

“ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CÓNYUGUE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales

consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313.”

Así también, se percibe al C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, para que dentro del término de TRES DÍAS hábiles, se sirva dar cumplimiento en depositar lo correspondiente a la pensión alimenticia de su hija y de la señora ISAIAS CARRASCO OROPEZA, en dicho término deberá de acreditar ante el despacho de este juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento y que es la cantidad correcta; en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá a acordar lo que a derecho corresponda.-

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

VI.- Por lo que respecta al derecho de la niña K.A.C.P., a convivir con su señor padre el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, y siendo que la convivencia de los niños, niñas y adolescentes, es una Institución fundamental del Derecho Familiar en México, la cual tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar, y en su caso mejorar o reencausar la convivencia de los niños, dado que se encuentra por encima de la voluntad de los progenitores, por lo cual al estar ante la presencia de un derecho humano del niño y de la adolescente, que se encuentra tutelado por el Interés Superior del Niño, esta Juzgadora determina que la niña K.A.C.P., tienen derecho a convivir con su señor padre el C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, tal y como lo señala la Convención de los Derechos del niño en su artículo 9 y de los Tratados Internacionales; el derecho de convivencia se realizara de **manera abierta**, previo aviso al progenitor que ejerza la guarda y custodia y voluntad de la niña; así mismo, deberá de darse las convivencias de forma respetuosa, y sin estar bajos los influjos de bebidas alcohólicas ni de enervantes, ya que de ser así, por dicha ocasión se suspenderá el derecho de convivencia.-

VII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA e ISAIAS CARRASCO OROPEZA, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VIII.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, y previo pago del derecho fiscal correspondiente, gírese atento oficio al Director General del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

IX.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, tórnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio al C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, quien puede ser notificado en la Colonia Avenida Francisco I. Madero, número 01 A, entre 10 y 10 B, de esta Ciudad; haciéndole saber que de cumplimiento con lo ordenado en la presente resolución, dentro de los términos ordenados; y para que las manifestaciones que a su derecho considere.-

X Por otra parte se previene a ambas partes, para que manifiesten los bienes que obtuvieron dentro de su matrimonio, para los efectos de resolver lo relativo a la división de bienes.-

XI.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

XII.- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:

R E S U E L V E

PRIMERO: SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO

MATRIMONIAL QUE UNE A LOS CC. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA E ISAIAS CARRASCO OROPEZA.-

SEGUNDO: LOS CC. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA E ISAIAS CARRASCO OROPEZA, CAPACITADOS PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO.-

TERCERO: LA NIÑA K.A.C.P., QUEDE BAJO LA GUARDA Y CUIDADO DIRECTO DE SU SEÑORA MADRE LA C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, Y BAJO LA PATRIA POTESTAD DE AMBOS PADRES.-

CUARTO: SE DECRETA EN CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA NIÑA K.A.C.P., QUIEN ES REPRESENTADO POR SU SEÑORA MADRE LA C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, EL 20% (VEINTE POR CIENTO), DEL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DIARIAS Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY QUE DEVENGUE EL C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, MISMO PORCENTAJE QUE DEBERÁ DE DEPOSITAR POR SEMANAS Y/O QUINCENAS ANTICIPADAS SEGÚN LA FORMA DE PAGO ANTE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

SE FIJA POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. CANDELARIA OLINKA POOT SEGURA, EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE TODAS LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DIARIAS Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY QUE DEVENGUE EL C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, EN VIRTUD DE SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO V DE ESTE FALLO.-

QUINTO: SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE LA NIÑA K.A.C.P., CON SU PADRE EL C. ISAIAS CARRASCO OROPEZA, EN LOS TÉRMINOS ORDENADO EN EL CONSIDERANDO VI DE ESTE FALLO.-

SEXTO: NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN GASTOS EN ESTA INSTANCIA.-

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CÚMPLASE.” “....”

C).- Habida cuenta de lo anterior, tórnese los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga entrega del **oficio y archivo electrónico.**- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 30 DE MAYO DE 2017.

LICDA. CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 206/15-2016/2CI

C. ROSITA BERENICE MALDONADO y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS *Domicilio se ignora*

Juicio Especial Hipotecario promovido por los LICDOS. SERGIO FERNANDO EK PAREDES y JORGE LUIS SONDA YE, en su carácter de Apoderado Legales para Pleitos y Cobranzas de GLORIA MARÍA GARCÍA CHABLÉ en contra de ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS.- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE DICE:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - -

ASUNTO: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** el escrito de JORGE LUIS SONDA YE, mediante el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de ROSITA BERENICE MALDONADO y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS y se notifique por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurrente en su memorial de cuenta, y en virtud que se observa en autos que se ignora el domicilio de ROSITA BERENICE MALDONADO y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de ROSITA BERENICE MALDONADO y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS -demandado-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ROSITA BERENICE MALDONADO y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS SERGIO FERNANDO EK PAREDES y JORGE LUIS SONDA YEH, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Ramón Espinola Blanco, Manzana XXV, lote 14, entre las calles Ocosingo y Tikal, C.P. 24085 de esta Ciudad Capital, demandando en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de la C. GLORIA MARÍA GARCÍA CHABLÉ, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 004/2016, de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, Titular de la Notaria Pública número 19 de este Primer Distrito Judicial del Estado; demandando en la **VÍA ESPECIAL, JUICIO HIPOTECARIO a la C. ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS**, quien puede ser notificada y emplazada a Juicio en el domicilio ubicado en la Calle 51, No. 19, Departamento 6, Centro Histórico C.P. 24000 y/o en la Calle 104, Lote 5, Manzana "S", de la Unidad Habitacional Mártires del Río Blanco del Barrio de Santa Lucía, ambos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

1).- El pago y cumplimiento del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria; **En consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se tiene a los LICENCIADOS SERGIO FERNANDO EK PAREDES y JORGE LUIS SONDA YEH, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de la C. GLORIA MARÍA GARCÍA CHABLÉ, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 004/2016, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, Titular de la Notaria Pública número 19 de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Asimismo, como lo solicitan los promoventes, se designa como Representante Común al LICENCIADO SERGIO FERNANDO EK PAREDES, de acuerdo al numeral 46 del Código en comento.

2) Se tiene como domicilio de los demandantes, para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Ramón Espinola Blanco, Manzana XXV, lote 14, entre las calles Ocosingo y Tikal, C.P. 24085 de esta Ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovida por los **LICENCIADOS SERGIO FERNANDO EK PAREDES y JORGE LUIS SONDA YEH,**

en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de la C. GLORIA MARÍA GARCÍA CHABLÉ, en contra de la C. ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS. –

4) Entre tanto fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **206/15-2016/2C-I.-**

5).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a la **C. ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS y/o ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS, quien puede ser notificada y emplazada a juicio** en el **domicilio ubicado en la Calle 51, No. 19, Departamento 6, Centro Histórico C.P. 24000 y/o en la Calle 104, Lote 5, Manzana “S”, de la Unidad Habitacional Mártires del Río Blanco del Barrio de Santa Lucía, ambos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche**, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse al buscado en el primigenio domicilio, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

6).- Asimismo gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de la **C. ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS, la C. CANDELARIA CONCEPCIÓN MALDONADO COBOS y la menor M. A. M. C.**, de fojas 121 a 122 del Tomo 209 Volúmen B, Libro y Sección Primera, bajo Inscripción III, No 23690, Folio Real Electrónico: 5716, y la Hipoteca de fojas 170 a 172, Tomo 624, Libro Cuarto, Sección Primera, con la Inscripción No. 86841 del Registro Público a su cargo, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.-

7).- Glóse al Expediente Principal, la documentación original que presenta los ocurrentes, y las copias fotostáticas

simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.-

8).- Tocante a las pruebas ofrecidas, se tienen anunciadas las mismas, las cuales serán admitidas y perfeccionadas en su momento procesal oportuno.

9).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los promoventes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil del Estado,

haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en los términos precisados. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO **ROSITA BERENICE MALDONADO COBOS** y/o **ROSITA BERENISE MALDONADO COBOS**., MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA , ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 149/09-2010/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 149/09-2010/2P-II, Instruido en contra de WILMER RIVERA DE LA CRUZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. SOLEDAD VÁZQUEZ y JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO, la C. Juez dictó un auto el día quince de Mayo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) En relación a lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el ejecutoria de cuenta de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO, por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacerle de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado de la siguiente manera:

- el día TREINTA de JUNIO del año actual, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de Careo Procesal con la testigo de descargo Nery del Carmen Arias López
- el día TRES de JULIO del año actual, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS al desahogo de la diligencia de Careo Procesal con el Testigo de descargo Florencio Heriberto Monterrosas Lucas

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del C. MUÑOZ GERÓNIMO, se declarara ausencia de testigo decretándose el careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado; Dado lo anterior se apercibe al C. Actuario para que deje constancias fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA

SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de Mayo del 2017.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 149/09-2010/2P-II, QUE SE INSTRUYE A WILMER RIVERA DE LA CRUZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 85/04-2005, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN PANDILLA, querellado por ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS y de los que aparecen como probables responsables LIMBERGH OSVALDO FLORES AVILES, GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES, DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES Y MARIO GIBRAN CENTENO SALAZAR, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:- 1).- Con el estado que guardan los presentes autos.-

2).- Con la nota actuarial de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar que no compareció ante este juzgado el denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, para la notificación de la prescripción decretada en el presente asunto.

3).- Con el oficio No. SG/RPPYC/DA/1208/2017, suscrito por la LIC. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad, a través del cual informa que no se encontraron registros de bienes inmuebles, ni domicilio a favor del C.ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS.

4).- Con el oficio No. 146/CALKINI/2017, suscrito por el C. MIGUEL ANGELSULUB CAAMAL, Encargado del Destacamento de Calkini, Campeche, a través del cual, informa que se trasladó al domicilio del C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, por lo que al llegar al domicilio se entrevistó con una vecina de la citada colonia, la cual omitió dar su nombre y manifestó que no conocía a ninguna persona con el nombre de ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, motivo por el cual no fue posible hacerle del conocimiento la orden de presentación por ésta autoridad.-

En consecuencia SE PROVEE:-

PRIMERO:- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.

SEGUNDO:- Ahora bien, observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, ante este juzgado, asimismo, se aprecia de autos que se giraron oficios a las diversas dependencias, las cuales la mayoría coincidieron en que no cuentan en su base de datos domicilio alguno del citado enunciante y en atención a lo informado por el C. MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Encargado del Destacamento de Calkini, Campeche, en su oficio de cuenta, en el cual informa que se trasladó al domicilio del C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, por lo que al llegar al domicilio se entrevistó con una vecina de la citada colonia la cual omitió dar su nombre y manifestó que no conocía a ninguna persona con el nombre de C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, motivo por el cual no fue posible hacerle del conocimiento la orden de presentación por esta autoridad, por lo que para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad tiene a bien notificar al denunciante C.MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, mediante publicaciones en el Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado, FIN DE

QUE sea debidamente notificado de la prescripción dictada mediante proveído de fecha 2 DE MARZO EL 2017, y en el cual se dictó el sobreseimiento de la presente causa penal, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado, para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído condicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así, se le aplicará un correctivo disciplinario, Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que el testigo no comparezca a la diligencia fijada el día y hora antes fijado, se tendrá como desierta dicha prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas legibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.---

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia **SE PROVEE:-**

PRIMERO Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de Robo en Pandilla, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracciones I, II, y III, del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los ilícitos, del Código Penal vigente en el estado, que se le imputa al indiciados GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES Y DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES, toda vez que como se observa mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2005, la cual fuera comunicada al agente del ministerio público mediante oficio número 2212/04-2005/1Pi, de la misma fecha, esta autoridad libro orden de aprehensión en contra del citado indiciado, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Aprehensión notificada, en contra de los indiciados GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES Y DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES, , luego entonces, resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código penal del Estado en vigor, y demás aplicables, del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCION de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar EL SOBRESEIMIENTO de la misma, en los términos de que dispone el numeral 329 fracción III,

331, y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Aprehensión dictada en contra de los indiciados GABRIEL HUMBERTO FLORES AVILES Y DANIEL SANTOS ZAVALA AVILES, de fecha 25 DE FEBRERO DE 2005, LA CUAL FUERA COMUNIADA AL AGENTE DEL MINSIERIO PUBLICO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2212/04-2005/1PI, de la misma fecha

SEGUNDO:- Se turnan los autos a la Actuaría para la notificación del denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS.

TERCERO:- Siendo que el denunciante ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS, tiene su domicilio en el predio ubicado en FERVOR PATRIO, LOTE 07, FOVISSSTE MAGISTERIAL CALKINI, CAMPECHE, esta autoridad procede girarle citatorio por conducto del fiscal de la adscripción para efecto de que comparezca ante este juzgado el día viernes 10 de Marzo de 2017, a las 11:00 horas, y sea debidamente notificado de la prescripción dictada por esta autoridad, con el numeral 211 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor, quien hará de su conocimiento que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada.se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I, ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de veinte Unidades de Medidas y Actualización, equivalente a la cantidad de \$1,600.80 (Son: Un mil seiscientos pesos 80/100 M.N.), Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción, que deberá hacer constar que notificó en forma legal al denunciante, o que se negó a ser presentado ante este tribunal. Dígasele al representante del Ministerio Público adscrito QUE EN CASO DE NO HACER LA 'RESENTACIÓN DEL DENUNCIANTE Y DE NO INFORMAR DEL PORQUE DE SU INASISTENCIA EN EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS contados A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, ESTA AUTORIDAD DARÁ vista A SU SUPERIOR JERARQUICO, PARA QUE ESTE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS CON SU FALTA.

CUARTO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece artículo 140, I, 141 fracción V, DE LA Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. GUSDALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 29 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/12-2013/00385, instruido en Averiguación del delito de FEMINICIDIO, denunciado por JUAN MENDEZ GOMEZ y del que aparece como probable responsable MANUEL MENDEZ GOMEZ, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS:- 1).- Con el ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS.

2).- Con el oficio número CJ/0852/2017 suscrito por el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Judicial del H. Ayuntamiento de Campeche, a través del cual informa que no haber encontrado registro alguno, respecto al domicilio del C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO:-

En consecuencia.**SE PROVEE:-**

PRIMERO:- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.-

SEGUNDO:-Ahora bien en atención a lo informado por el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Judicial del H. Ayuntamiento de Campeche, en su oficio de cuenta, en el cual informa que no haber encontrado registro alguno, respecto al domicilio del C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO, y observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia del C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO, ante este juzgado, asimismo, se aprecia de autos que se giraron oficios a las diversas dependencias, las cuales coincidieron en que no cuentan en su base de datos, domicilio alguno del citado testigo, por lo que, para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien citar al citado testigo, mediante citación del periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día **VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE a las DIEZ HORAS**, para la celebración de los CAREOS CONSTITUCIONALES, entre el acusado **MANUEL MENDEZ GOMEZ**, con el C.

EUGENIO MARTINEZ ROSADO, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado, para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído condicha echa, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así, se le aplicará un correctivo disciplinario, Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que el testigo no comparezca a la diligencia fijada el día y hora antes fijado, se tendrá como desierta dicha prueba.-

TERCERO:- Asimismo observándose de autos que el acusado MANUEL MENDEZ GOMEZ, habla lengua indígena Chol, y que habla poco el lenguaje español, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad para efectos de llevar a cabo el desahogo de la diligencia de careos constitucionales a cargo del citado acusado, procede a girar atento oficio al LICENCIADO PEDRO ARMENTIA LOPEZ, Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos indígenas en Campeche, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva proporcionar interprete o traductor en la lengua CHOL, y le brinde las facilidades al personal que se sirva designar a fin de comparezca, ante las instalaciones que ocupa el recinto judicial de este juzgado, para efectos de que funja como interprete en la diligencia de careos constitucionales a cargo del acusado MANUEL MENDEZ GOMEZ, fijado para el día **VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE a las DIEZ HORAS**. Lo anterior para no retrasar la cuela procesal.-

CUARTO:- Ahora bien, observándose de autos que el acusado MANUEL MENDEZ GOMEZ, se encuentra privado de su libertad, en ese sentido gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de seguridad y Administración del cereso, para que se sirva presentar al acusado en las fechas y horas fijadas con antelación hasta las rejillas de prácticas de este juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. EUGENIO MARTINEZ ROSADO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 29 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Patricia de los Ángeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete.-

C. RUFINO IVAN VILLACIS ARTEAGA

Domicilio: Se ignora

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; DIA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-

En el expediente No.171/06-2007, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, querellado por PEDRO ALBERTO QUEN ARJONA y del cual aparecen como probables responsables DARWIN MARTIN MAY PEREZ, JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO Y EUGENIO CANCHE SANSORES, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia **SE PROVEE:-**

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

PRIMERO Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente la sanción impuesta por los delitos de Robo a Casa Habitación y Robo en Lugar Cerrado en Pandilla, previsto y sancionados por los artículos 332 en relación con el 335 fracciones I, II, y III, 346 fracción I, 347, primera parte y 143 Bis del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los ilícito, que se le imputa al sentenciado JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO, toda vez que como se observa mediante resolución emitida por la Sala Penal con fecha seis de octubre de dos mil diez, se ordenó la reaprehensión en contra del citado indiciado, girándose atento oficio a la Representación social para su cumplimiento, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Reaprehensión, luego entonces, resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código penal del Estado en vigor, y demás ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la **PRESCRIPCION** de la sanción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar **EL SOBRESEIMIENTO** de la misma, en los términos de que dispone el numeral 329 fracción III, 331, y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de reaprehensión dictada en contra del Sentenciado JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO, de fecha 10 de Octubre de 2010.

VISTOS:- Con el oficio número 354/F1/2017, que remite la LIC, MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Fiscal, adscrita al juzgado, de fecha 08 de mayo de 2017, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 08 de mayo del 2017, a las 11:30 horas, en el cual remite informe de investigación marcado con el número 860/A.E.I./2017, de fecha 28 de abril del año en curso, en el cual se informa que no se dio cumplimiento la entrega de la boleta citatoria del C. RUFINO IVAN VILLACISS ARTEAGA, ya que un vecino manifestó que el antes nombrado, tiene seis meses que no habita el predio, con la nota actuarial de fecha 28 de abril de 2017, realizado por la LICENCIADA. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, Actuaría adscrita al juzgado, en el cual se hace constar que el C. RUFINO IVAN VILLACIS ARTEAGA, no compareció ante este juzgado para ser notificado de la prescripción de fecha 01 de febrero de 2017, en la presente causa penal.-

Por lo que en consecuencia.-

SE PROVEE:-

1).- **ACUMULACION.**

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.

2).- **SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS:**

En virtud a lo informado por la fiscal adscrita al juzgado en su oficio de cuenta, esta autoridad comisiona a la actuaría de la adscripción para que notifique al C. RUFINO IVAN VILLACISAARTEAGA, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, la prescripción de fecha 01 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Penal Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada

SEGUNDO:-Asimismo se comisiona a la Actuaría de la adscripción para que se apersona ante los denunciados Pedro Quen Arjona con domicilio en calle 16 número 125"A", esquina con Venezuela del Barrio de San Francisco de esta Ciudad, Baltazar de los Ángeles Flores Tun, con domicilio en calle Circuito Pablo García Norte número 28 entre calles José Trinidad Ferrer y Manuel López Hernández de la Unidad Habitacional, Ciudad Concordia, Humberto del Carmen López Castillo, con domicilio en calle 3 manzana C, Lote 5 Colonia Adolfo López Mateos, de esta Ciudad, Rufino Iván Villacís Arteaga, con domicilio en Privada Ecuador número 3 entre Perú y Ecuador de la Colonia Polvorín de esta Ciudad, Gloria del Carmen Kuk Valladares, con domicilio en calle 19 número 47 entre calles 10 y 12 Colonia Samulá, y María del Socorro Vivas Cruz, con domicilio en la calle 5 número 28 de la Colonia Bellavista de esta Ciudad de San Francisco de

Campeche.

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece artículo 140, I, 141 fracción V, DE LA Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda.. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. RUFINO IVAN VILLACIS ARTEAGA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 17 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION.-

AL C. JUAN JOSE TAMAY AVILA.-

SE IGNORA DOMICILIO.-

EXPEDIENTE INSTRUIDO 401/14/14/0155 EN AVERIGUACION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JUAN JOSE DE LA VERA FUENTE Y OTRO.-

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; la notificación de la licenciada MARÍA LUISA RAMÍREZ VERA, Defensora Pública, de fecha 06 de abril de 2017, en la cual firma de enterada y apela la sentencia condenatoria; y la nota actuarial de la licenciada ELENA DE JESÚS MEX MATÚ, Actuaría de la Adscripción, en la cual hace constar que JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA ya no vive en la ciudad y se desconoce su paradero y, que RENÉ se embarca por tiempo indeterminado y no sabe hasta cuándo regrese

En consecuencia, SE PROVEE

ð NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

Ahora bien, en relación a la notificación de la licenciada MARÍA LUISA RAMÍREZ VERA, Defensora Pública, mediante la cual interpone el recurso de apelación en contra de la Sentencia Definitiva de fecha 31 de marzo de 2017, se le hace saber que esta autoridad se reserva de admitir dicho recurso interpuesto hasta en tanto que los denunciantes RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA y JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA, quienes son reconocidos como parte legítima de la presente causa penal, no hayan sido debidamente notificados de dicha resolución .

Ahora bien, en relación a la nota actuarial de la licenciada ELENA DE JESÚS MEX MATÚ, Actuaría de la Adscripción, en la cual manifiesta que no fue posible notificarle a los sentenciados la Sentencia Definitiva dictada por esta autoridad, toda vez que JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA ya no vive en la ciudad y que RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA se embarca por tiempo indeterminado, y en virtud de que se les reconoce como parte legítima de la presente causa penal, para no vulnerar sus derechos y no retrasar la presente secuela procesal; dese vista a la fiscal para que dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día en que sea debidamente notificada del presente proveído, se sirva presentar al denunciante RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA, ante las instalaciones de este Juzgado Primero Penal, a efecto de que comparezca ante esta autoridad jurisdiccional a notificarse de la sentencia definitiva mencionada líneas arriba, toda vez que corresponde a la fiscalía aportar los medios idóneos para la búsqueda y localización de dicho denunciante, con el fin de lograr su comparecencia ante esta autoridad; apercibida que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, o de no informar a esta autoridad el seguimiento que se le diera a dicha investigación dentro del plazo señalado, se le aplicará la primera medida de apremio consistente en una MULTA de unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción I, del Código Adjetivo Penal Vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (son dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.), y se le dará vista a su superior jerárquico para por su conducto se lleve a cabo la presentación de dicho denunciante, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra .-

ð SE GIRA OFICIO A DEPENDENCIAS.

Ahora bien, en relación al denunciante JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA, observándose de autos que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia durante el presente proceso, máxime que, mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2015 se libró Orden de Localización y Presentación en su contra, mediante proveído de fecha 23 de abril de 2015 se ordenó notificarle mediante Periódico Oficial, y que en el proveído de fecha 20 de agosto de 2015 se declaró su Ausencia de Testigo, de conformidad

con el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, y en virtud de que su señora madre HILDA ÁVILA GONZÁLEZ manifestó que él ya no vive en la ciudad, y para no continuar retrasando la presente secuela procesal y no vulnerar los derechos de las partes, así como los derechos del acusado; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquense los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha 31 de marzo de 2017, al denunciante JUAN JOSÉ TAMAY ÁVILA, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, haciéndole saber que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación por periódico, para que manifieste ante esta autoridad si desea interponer el recurso de apelación en contra de la resolución en comento, apercibido de que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna dentro del plazo señalado, se le tendrá por debidamente notificado de la Sentencia dictada por esta autoridad y se proveerá lo conducente.

Por lo que se procede a reproducir los puntos resolutive de la Sentencia misma que a la letra dicen:

R E S U E L V E.-

PRIMERO. Se acredita plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN AGRADO DE TENTATIVA denunciado por los CCC.RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 131, en relación con el numeral 28 párrafo primero 92, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

SEGUNDO.JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA resultado plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por los CC. RENE ALBERTO TAMAY AVILA Y JUAN JOSE TAMAY AVILA ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 1312 en relación con el numeral 28 párrafo primero 92, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA SE HACE ACREEDOR A UNA PENA DE TRES (3) AÑOS CON CUATRO (4) MESES DE PRISION por lo estipulado en el artículo 1312 en relación con el numeral 28 párrafo primero,92 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, misma pena que comienza a computar a partir del día 18 de Agosto del 2014 fecha en que quedara a disposición de este juzgado en el CE. RE. SO.- y la cuál concluirá el día 18 de diciembre del año 2017 en el lugar que para tal efecto designe el juez de ejecución.-

CUARTO: e condena al sentenciado JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando séptimo del presente

fallo.-

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo mediante el Recurso de Apelación, debiendo dejar constancias de ello en autos,.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la presente causa penal así como también dese cumplimiento a lo ordenado por el considerando octavo y noveno.

SEPTIMO. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado , que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado, gírese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la Directora del CE.RE.SO., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS FELIPE GARCÍA ARELLANO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C._SURY NOEMI PERALTA QUETZAL
DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 69/13-2014/JE-I, seguido a SEVERIANO SOLIS COYOC, con fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.--

SE PROVEE

Con motivo de la solicitud planteada por la Lic. Guadalupe Rojas Flores, Defensor Público con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 81 párrafo tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se fija EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADO A FAVOR DEL SENTENCIADO SEVERIANO SOLIS COYOC, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACION", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado del sentenciado SEVERIANO SOLIS COYOC del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítense a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de la misma, atendiendo lo anterior es por ello, que se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de lleve a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, mismo que a letra reza:

"Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que. Deba ser notificada, la resolución se le hará saber por

edictos que se publicarán tres veces en un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizara estatal, sin perjuicio de ordenar su publicación en un diario de circulación nacional y de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo"

Lo anterior para tener por bien notificado a la denunciante SURY NOEMI PERALTA QUETZAL, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.-

LICDA. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SEGUNDO E D I C T O

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 260/08-2009/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por la licenciada Laura Luna García, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, en contra de los CC. Miguel de Jesús León Rizo y Julissa del Rosario Morales Adrian de León; pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

"Predio urbano Lote 4 (cuatro), de la Manzana IV, número 119 (ciento diecinueve), andador del "Mar Mediterráneo" del fraccionamiento "Puesta del Sol" de Ciudad del Carmen, Campeche, que por el Norte mide 15.00 mts. (quince) metros y colinda con el lote número 3 (tres) por el Sur mide 15.00 mts. (quince) metros y colinda con los lotes números 5 (cinco) y 16 (dieciséis); al Oeste mide 5.80 mts. (Cinco metros ochenta centímetros) y colinda con el andador del Mar Mediterráneo y por el Poniente mide 05.80 mts. (Cinco metros ochenta centímetros) y colinda con el Lote 17 (diecisiete). Dicho predio se

encuentra inscrito a favor de Miguel de Jesús León Rizo y Julissa del Rosario Morales Adrian de León, inscrito de fojas 44, bajo el número 228,63 Bis, del tomo 68, Volumen "B" libro Primero, Inscripción Segunda".

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$78,000.00 (Son: setenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.), y como postura legal \$52,000.00 (Son: cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.). -

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **VEINTE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Abril de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 216/10-2011/3CI, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DEL CIUDADANO JESÚS EDUARDO CHUC VERA; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

LOTE DE TERRENO CON PIE DE CASA, MARCADO CON EL NUMERO 50 (CINCUENTA) DE LA MANZANA 35 (TREINTA Y CINCO) DE LA AVENIDA CIRCUITO PABLO GARCÍA NORTE DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD CONCORDIA, SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$420,000.00 y como postura legal la suma de \$ 280,000.00.--

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las ____12:00____ horas del día ____11____ de ____ julio ____ del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO

TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS HUMBERTO US MAS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS.- CIUDADANA CECILIA MAY PUC, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS HUMBERTO US MAS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS.- CIUDADANA CECILIA MAY PUC, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 46/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 341/16-2017/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LUIS MAURICIO RAMÍREZ CALDERÓN, PARA QUE DENTRO

DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ABRIL DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ELÍAS KANTÚN CAAMAL quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de abril de 2017.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Encargada del despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por ministerio de ley.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ENEIDA DEL CARMEN PACHECO GONZALEZ** (qepd.) que fue vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 02 de Mayo del 2017.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA ADELAYDA PACHECO PECH, CONOCIDA TAMBIÉN COMO ADELAIDA PACHECO PECH Y/O ADELAIDA PACHECO DE HERNÁNDEZ Y/O ZENAYDA PACHECO DE HERNÁNDEZ quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de mayo de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR JESUS RAMIREZ PEREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad y falleció el 08 de Julio de 2015 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Clemencia Hernández Andrade.

San Francisco de Campeche, Cam., mayo 31 del 2017.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

